

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**" EL TRABAJO SOCIAL DEL SERVICIO  
PUBLICO DE DEFENSA PENAL "**

**TESIS**

Presentada a la Junta Directiva de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARTASABEL ALMAZAN EQUIZABAL**

Al conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, julio de 1998**

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

24  
10/20/24

5

**"EL TRABAJO SOCIAL DEL SERVICIO  
PUBLICO DE DEFENSA PENAL"**

**JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. José Francisco de Mata Vela

**Vocal I:** Lic. Saulo De León Estrada

**Vocal II:** Lic. José Roberto Mena Izeppi

**Vocal III:** Lic. William René Méndez

**Vocal IV:** Ing. José Samuel Pereda Saca

**Vocal V:** Br. José Francisco Pelaez Cordón

**SECRETARIO:** Lic. Héctor Anibal De León Velasco

---

**NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". ( Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).**



Guatemala, 28 de mayo de 1998.

Señor Decano: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA  
Licenciado José Francisco de Mata Vela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria.

12 JUN. 1998

RECIBIDO  
Hores: 17 Minutos: 25  
Oficial: [Signature]

Honorable Señor Decano:

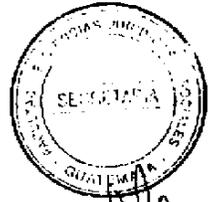
Tengo el honor de dirigirme a usted para manifestarle que, según Resolución de su Despacho, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se me designó, como Asesora de Tesis de la T.S. Marta Isabel Almazán Eguizábal, en el Trabajo Titulado "EL TRABAJO SOCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL". Y habiendo concluido las sesiones que la suscrita ha estimado necesarias, así como el Informe final, paso a rendirle el siguiente dictamen:

**I. TITULO Y ESQUEMA DE LA TESIS:**

El Título no varió y en cuanto al esquema de la tesis, de común acuerdo con la ponente, se hizo alguna variación, que consideramos pertinente realizar.

**II. HIPOTESIS:**

Indica la ponente que, en la actualidad, es incompleto el servicio que se brinda en el Servicio Público de Defensa Penal, en la ciudad capital, ya que carece de la participación de otros profesionales, que también trabajan en la solución de problemas jurídico-sociales del individuo. Es necesaria la incorporación del Trabajador Social, al trabajo que desempeña el Defensor Público del Servicio Público de Defensa Penal, de nuestra ciudad capital, para que el servicio sea más Completo y eficiente.



### III. METODOLOGIA:

La metodología que empleó, para investigar, se considera adecuada y sus objetivos generales y específicos, a juicio de la suscrita, tienen íntima relación con la justificación del trabajo.

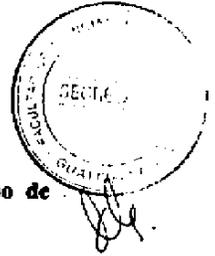
### IV. CONTENIDO DE LA TESIS:

El plan escogido para su investigación, la ponente lo presenta en cuatro capítulos:

El Primero, lo destina a la Defensa Pública en Guatemala; el Segundo, lo dedicó a El Actual Servicio Público de Defensa Penal en Guatemala; el Tercer Capítulo lo enfocó a El Defensor Público Guatemalteco; finalmente el Cuarto Capítulo, la sustentante lo dedicó específicamente al Trabajo Social de Defensa Pública Penal en Guatemala. Finaliza el trabajo con conclusiones y una sola recomendación que se incorpore el Trabajo Social en el Servicio Público de Defensa Penal.

### V. CONCLUSIONES DE LA ASESORA:

- a) La Tesis comentada, es un trabajo breve, pero serio y de suyo original, que destaca la importancia y necesidad, de que en el Servicio Público de Defensa Penal, estén incorporados Trabajadores Sociales, que coadyuven con el Defensor, en la defensa de todas aquellas personas sindicadas de la comisión de un hecho delictivo.
- b) Por ser la sustentante Profesional en Trabajo Social y aun haber realizado Pasantía Legal, en el Servicio Público de Defensa Penal, denota en ella las características de Perita en Trabajo Social, en el Servicio Público de Defensa Penal.
- c) Por estar tratado el tema con acierto y abundante bibliografía, la suscrita opina que: "salvando el criterio más especializado del Revisor de Tesis, que se designe para el efecto, estimase que el trabajo de tesis de la T.S. Marta Isabel Almazán Eguizábal, puede aprobarse para los efectos de su investidura profesional; el trabajo es meritorio y además es de apreciar el esfuerzo y dedicación de la autora de la tesis, donde pone de manifiesto su capacidad y experiencia en el tema".



Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestra de mi consideración y alta estima.

*M. C. Baldizón*  
Licda. María del Carmen  
Baldizón  
Trabajadora Social y Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 18  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
Guatemala, doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pasa al LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS para  
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller  
MARTA ISABEL ALMAZAN EGUIZABAL y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente.-----

alhj.

A large, highly stylized and illegible handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending across the lower half of the page.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

*Amor*  
07/17/98



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Esq. 18  
Downtown, Guatemala



1922-98 *JK*

Guatemala, 24 de junio de 1.998.

SEÑOR DECANO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA  
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

- 1 JUL. 1998

**RECIBIDO**

Nombre: *JK* MÍNUTOS: *15*  
Oficial: \_\_\_\_\_

Señor Decano:

En forma respetuosa por este medio me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que he procedido a revisar la tesis de la Bachiller MARTA ISABEL ALMAZAN EGUIZABAL denominada EL TRABAJO SOCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL.

La investigación realizada por la Bachiller ALMAZAN EGUIZABAL llena todos los requisitos establecidos en nuestra facultad para este tipo de trabajo, constituyendo una investigación de relevancia y actualidad, realizada en términos suficientemente amplios y utilizando la bibliografía y técnicas de investigación adecuadas al tema. Por lo que me permito manifestarle, que a juicio del suscrito puede ordenarse la respectiva impresión para que sirva de base a examen público respectivo.

Atentamente,

YO Y ENBEÑAD A TODOS

LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS.  
REVISOR

*3*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle Universidad, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
Guatemala, uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.--

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller MARTA ISABEL  
ALMAZAN ECUIZABAL, intitulado "EL TRABAJO SOCIAL DEL SERVICIO  
PUBLICO DE DEFENSA PENAL".Articulo 22 del Reglamento de  
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.--



79lc.

## RECONOCIMIENTO:

Antes que nada quiero agradecer a Dios, nuestro Señor, por haberme permitido realizar este trabajo.

Esta investigación fue posible, gracias a la colaboración de varias personas e instituciones, por lo que mi gratitud es para todos ellos. Especialmente agradezco al pueblo de Guatemala, a la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y su Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales.

Así mismo mi agradecimiento es para el Servicio Público de Defensa Penal, CENALEX, el SIS del Organismo Judicial, el Departamento a la Víctima del Ministerio Público y el Departamento de Trabajo Social de los Centros Penales del Area Metropolitana.

Mi gratitud es también para los Licenciados: José Francisco de Mata Vela, Estuardo Gálvez Barrios, Jorge Armando Valvert Morales, Hernán Hurtado Aguilar, Apolo Eduardo Mazariegos González, Mario Lobo Dubón y Rodolfo Azmitia Jiménez; además para las Licenciadas: María del Carmen Baldizón, Gladys Hortencia González Avila de González, María del Carmen Salguero y Sara Yock.

Agradezco también la colaboración de los compañeros: Mayra Nineth Cámara Godoy, Silvia Loaysa y Sergio Fong.

No puedo dejar de agradecer con todo mi cariño, a mi hijo Pedro Fernando, por su valiosísima colaboración, ya que a pesar de sus 11 años de edad, pacientemente fué mi maestro y asesor para imprimir y grabar en la computadora, todo lo concerniente a este trabajo de tesis.

También agradezco el apoyo brindado por mis hermanas Carmen Alicia y Blanca Margarita y mi sobrina María Talina.

Además de mi gratitud, este acto lo dedico a la memoria de mi mamá y de Chusito, que en paz descansen.

## INTRODUCCION:

Siendo que en la actualidad vivimos en nuestro país una época de transformación del Proceso Penal, en el que debe prevalecer el respeto a los Derechos Universales del hombre y donde la base de este proceso está en el cumplimiento de las garantías individuales que nuestra Constitución Política establece. Encontramos que uno de estos importantes derechos, que nuestra Constitución Política garantiza, es el **DERECHO DE DEFENSA**, el cual está contenido en el artículo 12o. que dice: "La defensa de la persona es inviolable. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido".

Después de haber participado voluntariamente en el Servicio Público de Defensa Penal, el cual me permitió alcanzar un conocimiento bastante amplio sobre la Defensa Pública Penal, de las personas sindicadas o procesadas por algún hecho delictivo en nuestro país y de sus núcleos familiares; consideré importante realizar el presente trabajo, ya que el mismo permitirá profundizar más, en el conocimiento de este Servicio Público, el cual tiene como objetivo principal, dar cumplimiento al artículo 12o. de nuestra Constitución Política de la República, al cual ya nos referimos arriba.

Realizamos pues en este trabajo, una Reseña Histórica de La Defensa Pública Penal en Guatemala, así como también nos referimos al Defensor Público y sus Auxiliares.

Mi investigación fué dirigida básicamente a la importante labor que puede realizar, el Trabajo Social, como Coadyuvante en la prestación del Servicio Público de Defensa Penal en nuestro país; lográndose de esa manera que este Servicio Público, sea un Servicio más eficiente en beneficio de la población necesitada del mismo, pues la labor del Defensor Público podrá fortalecerse con el aporte

**del profesional del Trabajo Social, quien podrá coadyuvar en la defensa de los patrocinados que este Servicio Público asiste, como también, en la asistencia a sus familias, pues en la mayoría de los casos, la familia del defendido, se queda en el desamparo.**

**CAPITULO I**

**"DEFENSA PUBLICA PENAL EN GUATEMALA"**

## **I. 1 ANTECEDENTES:**

Retrocediendo un siglo en nuestra historia de legislación penal, encontramos que el 15 de marzo de 1898, durante el gobierno del Presidente de la República de Guatemala, GENERAL JOSE MARIA REINA BARRIOS, entró en vigor el DECRETO 551, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, el cual tuvo como base la LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, que se promulgó en España el 14 de septiembre de 1882.

El referido Código de Procedimientos Penales, en el Título VIII: "DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL BENEFICIO DE POBREZA" (1), en su artículo 196 nos indica:

**"LOS PROCESADOS TIENEN DERECHO DE SER ASISTIDOS POR DEFENSOR DESDE QUE SE LES TOMA CONFESION CON CARGOS.**

Dicho defensor será NOMBRAO DE OFICIO si el reo no lo hiclere al ser requerido para el efecto por el Juez o Tribunal".

Encontramos también que en el artículo 198 de la citada ley (Decreto 551), se señala que: "Los abogados a quienes se encomiende la defensa de reos pobres (2), no podrán excusarse de ella sin un motivo personal y justo, que calificará, según su prudente arbitrio, el Juez o Tribunal ante quica hubiere de hacerse la defensa".

---

(1) Existió la Procuraduría para Gente Pobre.

(2) La pobreza era determinada de acuerdo a lo indicado en el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil. Esto lo señalaremos más adelante.

**Y en el artículo 203 de la ley anteriormente citada se indica que: "El declarado POBRE (3), no está obligado a pagar sus respectivos honorarios al Abogado y procurador que lo hubieren defendido y representado DE OFICIO, ni tampoco los honorarios de los peritos citados a su instancia".**

**Por lo antes mencionado, podemos decir que la Defensa Penal Pública en nuestro país, tiene sus antecedentes en el Derecho Penal Español.**

---

**(3). El Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil (1934) en su Título IV: Diligencias que pueden practicarse antes de los juicios o independientemente de ellos; Capítulo I: INFORMACION DE POBREZA, artículo 164 señala: " Se consideran pobres los que no tienen bienes que lleguen a quinientos quetzales, tomando en cuenta la condición personal y obligaciones del individuo, salario, renta o pensión que exceda de un quetzal diario, o cuando no pase de esta cantidad el total de ingresos, por cualquier título.**

**Y en el artículo 165 de esta citada ley, se señala que: "La declaración de pobreza se solicitará siempre ante el Juez de Primera Instancia del Departamento en que esté domiciliado el solicitante, o sea competente para conocer del litigio o proceso en que se trate de utilizar dicho beneficio".**

## **I.2. LA DEFENSA PUBLICA PENAL EN EL ANTERIOR PROCESO PENAL** **(DECRETO 52-73)**

En el **DECRETO 52-73**, (Código Procesal Penal anterior al Decreto 51-92), el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, durante el gobierno de Carlos Arana Osorio, estaba contemplado como **DEFENSA PENAL**, lo que se regulaba en el Título V, Capítulo III, artículos 142 al 164.

De manera que, de lo que pudiéramos llamar **DEFENSA PUBLICA PENAL**, en la arriba citada ley (Decreto 52-73), en su artículo 144 "Oportunidad", nos hablaba acerca de la oportunidad que tenía el procesado para nombrar su defensor, señalando lo siguiente: **"EL PROCESADO PUEDE ASISTIRSE DE ABOGADO DESDE EL MOMENTO EN QUE PRESTE DECLARACION INDAGATORIA,** ( al igual que se reglamentaba en el artículo 196 del Código de Procedimientos Penales Decreto 551). En esta diligencia deberá proponer defensor y, si no lo hiciera, será advertido de que, dentro de los cinco días siguientes, deberá hacerlo.....

Si el procesado lo pidiera, no tuviere aptitud legal para hacerlo o dejare transcurrir el término que indica el párrafo primero, **SE LE NOMBRARA DE OFICIO"**. Este artículo fue reformado por el artículo 7o. del Decreto 6-86, en donde en vez del enunciado **OPORTUNIDAD**, se cambió al de **NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR**. A pesar de la reforma de este artículo 144, la cita que anteriormente hemos hecho del mismo, quedó con la misma redacción anterior.

El nombramiento de **DEFENSOR DE OFICIO**, ( hoy **DEFENSOR PUBLICO**), debía recaer, según la ley, en Abogado Colegiado o

**PASANTES** ( estos últimos eran estudiantes de la carrera de Abogado y Notario), para ello el artículo 152 Catálogo de Defensores de Oficio, indicaba que: " La Presidencia del Organismo Judicial, dentro de los dos primeros meses de cada año, enviará a los tribunales respectivos, listas que contengan los nombres de los abogados y Pasantes que pudieran ser nombrados **DEFENSORES DE OFICIO**".

A pesar de que el artículo 143 indicaba: " Calidad Profesional. Solamente los **ABOGADOS COLEGIADOS** podrán ser defensores.....

El artículo 154 del citado Código señalaba: "**BUFETES POPULARES**. Podrá el juez también designar como defensores a **PASANTES** de bufetes o estudios jurídicos de las universidades del país".

La defensa realizada por los **PASANTES** era revisada por un Abogado Supervisor de la Práctica Penal, quien con su Visto Bueno, respaldaba las diligencias que realizaba el **PASANTE** en su desempeño como **DEFENSOR DE OFICIO**.

La Defensa Pública Penal, durante la vigencia de este Código Procesal penal ( Decreto 52-73), fué desempeñada, básicamente, por los estudiantes de las diferentes Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, de las Universidades existentes en el país, quienes después de aprobar los cursos de Derecho Penal y Procesal Penal, pasaban a integrar los **LISTADOS (4)** de **PASANTES**, que tenían a su disposición los Tribunales de Primera Instancia Penal, para ir asignándoles los casos en forma rotativa.

---

(4) Atendiendo a lo que señalaba el artículo 154 del Decreto 52-73, los **Bufetes Populares** enviaban los listados de los **PASANTES**. Estos Listados se actualizaban anualmente, según ordenaba este mismo artículo.

Con muy raras excepciones(5), los Abogados Colegiados, desempeñaron el cargo de Defensor de Oficio. (6)

Estos PASANTES o ESTUDIANTES DE DERECHO, como en lenguaje popular se les conoce, tenían como obligación, llevar como Defensores de Oficio, un número determinado de casos penales(7). Esta Defensa Penal Pública desempeñada por los PASANTES, ha sido supervisada y dirigida, por los BUFETES POPULARES, instituciones que continúan funcionando, pero actualmente se encuentra suspendida la Defensa Penal a cargo de los estudiantes, esto debido a las disposiciones del Decreto 51-92, el cual suspendió este tipo de defensa, según su artículo 544, que indica lo siguiente: "Estudiantes: Los estudiantes no podrán asumir en forma autónoma la tarea del defensor y solo cumplirán las accesorias de colaboración".

---

(5) Según nos informó, en entrevista que le hicéramos al honorable Abogado y Notario, Licenciado Apolo Eduardo Mazariegos González (quien fuera Magistrado Vocal I y varias veces Presidente Interino, de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial durante el período de 1978-82), que "El, siempre ha sido Defensor de Oficio, mientras se ha desempeñado como Abogado Litigante, sin recibir por ello, remuneración alguna".

(6) Este término o denominación de DEFENSOR DE OFICIO, desapareció al entrar en vigencia el Decreto 51-92, el 1 de julio de 1994 y entrar en vigencia, simultáneamente, el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, pues a partir de esa fecha, se pasó a denominar Defensor Público a quien integraba la Defensa Pública Penal.

Pero al publicarse el 13 de enero de 1998, el Decreto 129-97, Ley del Instituto de Defensa Pública Penal, vuelve a aparecer en nuestra legislación penal, el denominado Defensor de Oficio, al cual nos referiremos más adelante.

(7) En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ejemplo, cada estudiante apto para ser PASANTE, debía realizar la defensa de seis casos penales, de cualquier delito.

Estas tareas de colaboración, a la fecha no se dan.

Cabe señalar que, era obligatorio el desempeño del cargo de Defensor de Oficio, tal y como lo indicaba el artículo 145 del referido Decreto 52-73: "OBLIGATORIEDAD. Salvo los casos de excepción que la ley señala, **ES OBLIGATORIO EL DESEMPEÑO DE DEFENSOR DE OFICIO.** Pero como ya se dijo anteriormente, esta defensa era encomendada unicamente a los PASANTES y no como la ley indicaba, que debía ser desempeñada por Abogados y Pasantes, pues si algún Abogado llevaba una defensa De Oficio, era una excepción, como ya lo mencionamos anteriormente.

Las excusas que para no llevar una defensa se estipulaban en el artículo 161, del citado Código Procesal Penal (Dto. 52-73), son diferentes a las actuales excusas que contempla la Legislación Procesal Penal vigente ( Dto. 51-92), estas excusas eran:

Artículo 161. "Excusas y Recusaciones: El Defensor podrá excusarse o renunciar, en los casos siguientes:

**I. Si tuviere interés contrario al de su defendido en el proceso.**

**II. Si fuere pariente, dentro de los grados de ley, del acusador u ofendido, o hubiere recibido de alguno de ellos, herencia, legado o donación.**

**III. Si fuere socio o participe del acusador o del ofendido.**

**IV. Si fuere amigo íntimo o tuviere relaciones con el acusador o con el ofendido que, a juicio del juez, no le permitan desempeñar debidamente su cargo.**

**V. Si fuere huésped del acusador o defendido.**

**VI. Si dependiera, por cualquier concepto, del acusador o defendido.**

**VII. Si fuere enemigo del acusador o del defendido.**

**VIII. Si estuviere imposibilitado por causa suficiente que el juez calificará, de ejercer su cometido.**

**CAPITULO II**

**"EL ACTUAL SERVICIO PUBLICO DE**

**DEFENSA PENAL EN GUATEMALA"**

## **II.1. SU ORIGEN:**

El actual Servicio Público de Defensa Penal, de nuestro país, tiene su origen en las recomendaciones que Naciones Unidas, hicieron a Guatemala en 1987, acerca de la necesidad de cambio en nuestra legislación penal, principalmente en lo que respecta al Proceso Penal; de modo pues, que el origen de este Servicio, lo vamos a encontrar plasmado concretamente, en el Anteproyecto del actual Código Procesal Penal, Decreto 51-92, el cual tomando en consideración las referidas recomendaciones, fué elaborado por los juristas argentinos contratados para ello: **JULIO MAIER Y ALBERTO BINDER.**

Dado que el Proceso Penal, contenido en el Decreto 51-92, tiene su fundamento en las Garantías Constitucionales respecto a los Derechos Individuales, los cuales deben respetarse y cumplirse principalmente en el popularmente conocido como, **JUICIO ORAL**, la defensa realizada por los **PASANTES** hasta el 30 de junio de 1994 (es decir en el anterior proceso penal contenido en el Decreto 51-73), ya no podía continuar así, en vista de que en el actual proceso penal, el **DEFENSOR** del imputado o procesado, debe tener el suficiente adiestramiento y experiencia para ser capaz de desenvolverse en Debate Oral y Público, en defensa de su patrocinado, requiriéndose para ello un dominio e interpretación suficiente, del ordenamiento procesal penal y poder de esta forma, la Defensa del Patrocinado, cumplir con lo que señala el artículo 12 de nuestra Constitución Política de la República: "**DERECHO DE DEFENSA. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.....**". Por lo anteriormente expuesto, era necesario la creación de una Institución encargada de la defensa de las personas de escasos recursos económicos a quienes se sigue proceso penal, de manera

que esas garantías que sustentan este nuevo proceso penal, se desarrollen tal y como lo ordena la ley. Así es como la creación del Servicio Público de Defensa Penal, coloca al imputado o procesado, en una situación de igualdad, frente al acusador, ya que el Servicio Público de Defensa Penal, vino a evitar que nadie se quede en un estado de indefensión, es decir, para que el Derecho de Defensa de la persona penalmente procesada, no sea violado, y pueda contar con un defensor capaz de cumplir con el deber asignado. Así pues la persona puede defenderse, como un derecho que le asiste, no solo constitucionalmente, sino a nivel universal, como está regulado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que en su artículo 11 indica que: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le **bayan ASEGURADO TODAS LAS GARANTIAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA**".

## **II.2.REGULACION LEGAL**

### **ANTES DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 129-97**

Para poder hablar de la Regulación Legal del Servicio Público de Defensa Penal, es necesario hacer una pequeña crónica de las diferentes etapas por las cuales ha pasado este Servicio, empezando por:

**A) LAS DISPOSICIONES FINALES, TITULO I,  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,**

**CAPITULO II:**

**"SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL"**

Artículos del 527 al 537

del 540 al 544

y el 551 del Decreto 51-92 ( del actual Código Procesal Penal )

**B) EL ACUERDO 12-94**

**DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, hasta llegar al**

**C) DECRETO 129-97**

De fecha 5 de diciembre de 1997, el cual fue publicado el 13 de enero de 1998 y que empezará a regular el Servicio Público de Defensa Penal, el 13 de julio del año en curso, fecha en que se cumplen los 6 meses que indica el artículo 64 VACATIO LEGIS, de dicho Decreto, el cual indica: " Esta ley entrará en vigencia a partir de los seis meses de su publicación en el diario oficial.

Anque las regulaciones de este Servicio Público, anteriores al Decreto 129-97, serán derogadas al entrar en vigencia este Decreto, mencionaremos lo más relevante contenido en aquellas normas, a manera de historial, del actual Servicio Público de Defensa Penal.

A) DISPOSICIONES FINALES, TITULO I,  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,  
CAPITULO II,  
“SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL “  
DEL DECRETO 51-92

Aquí encontramos que el artículo 529 del decreto 51-92 nos señala: "ORGANIZACION: La Corte Suprema de Justicia garantizará la eficiencia del Servicio Público de Defensa Penal y lo organizará.....". Indicándose en este artículo, la forma en que quedaría estructurada dicha Institución. Pero al iniciar sus funciones este Servicio Público, no cumplió con la organización establecida por la ley, por diferentes causas.

En el artículo 551 también se señala la responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia, respecto a este nuevo Servicio Público, indicándose lo siguiente: "SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL". La Corte Suprema de justicia, organizará el Servicio Público de Defensa Penal con la anticipación debida para que comience a funcionar eficientemente en el momento de entrar en vigencia esta ley"(8). Empezó cabalmente a funcionar; pero con

---

(8) Al mencionar "esta ley", se refiere al Decreto 51-92

muchas limitaciones, varias de ellas todavía persisten, debido a la falta de recursos económicos.

En el artículo 527, se estipula el **DEBER DE TODO ABOGADO**, de pertenecer al Servicio Público de Defensa Penal, salvo las siguientes excepciones:

1. Impedimento físico insuperable.
2. Ser mayor de cincuenta años de edad; e
3. Interés contrapuesto o incompatibilidad absoluta con su asistido.

Así mismo en el artículo 533 del citado Código 51-92, tenemos los Requisitos para poder ser Defensor Público, siendo éstos los siguientes:

1. Un año de ejercicio profesional, o en funciones judiciales..... que requieran el título de abogado.
2. Acreditar experiencia en asuntos penales.

Respecto a los **ESTUDIANTES**, en el artículo 544 del mismo Decreto 51-92, se regulaba lo siguiente:

"Los estudiantes no podrán asumir en forma autónoma la tarea del defensor y solo cumplirán las accesorias de colaboración, y no podrán sustituir a los abogados a quienes asisten en los actos propios de su función.....".

Estas tareas accesorias no se han dado, ya que los estudiantes quedaron sin participación en el Servicio Público de Defensa Penal, y la defensa en sí, ha sido responsabilidad del Abogado contratado

como Defensor Público. Lo que pudiéramos llamar TAREAS ACCESORIAS, son desempeñadas por el Asistente (Oficial), contratado por la Institución para que auxilie al Defensor Público, en el desempeño de su cargo.

Cabe mencionar, según información recabada por nuestra investigación, que durante un tiempo, los estudiantes de las Universidades privadas Francisco Marroquín y Rafael Landívar, participaron en la realización de algunas tareas, hasta completar un número determinado de horas, especificadas por cada una de estas Universidades, que solicitaron la participación de sus estudiantes; pero tal participación fué suspendida porque no resultó funcional para el Servicio.

#### **B) ACUERDO 12-94:**

Ahora hablaremos del Acuerdo 12-94, de fecha 16 de junio de 1994, de la Corte Suprema de Justicia, el cual consta de 36 artículos y que en cumplimiento del artículo 551 del Decreto 51-92, como ya anotamos anteriormente, fué el que le dió vida al Servicio Público de Defensa Penal, tal y como se señala en el artículo 1ero. del referido Acuerdo: "CREACION. Se crea el Servicio Público de Defensa Penal, que tendrá a su cargo la función de garantizar la realización plena del derecho de defensa del imputado y todas las demás actividades que con ésta se relacionan".

En su artículo 36, como ya lo señalamos anteriormente, indica: "VIGENCIA. Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día que adquiera vigencia el decreto 51-92 del Congreso de la República". A este respecto el artículo 1ero. del Decreto 45-93 indica: "Se reforma el artículo 555 del decreto 51-92 del Congreso de la República, el

cual queda así: Artículo 555. El Código Procesal Penal entrará en vigencia el uno de julio de 1994". De manera que el Servicio Público de Defensa Penal, cumpliendo con la ley, empezó a funcionar, al igual que el Decreto 51-92, el 1 de julio de 1994.

No analizaremos todo el articulado de este Acuerdo 12-94, en vista de que el Servicio Público de Defensa Penal, no se inició con la estructura indicada en dicho Acuerdo, no solo debido a la falta de presupuesto suficiente para su funcionamiento, sino también a la falta de infraestructura para el mismo.

Este Servicio Público de Defensa Penal, se inició dependiendo directamente de la Corte Suprema de Justicia, cumpliéndose con lo que señala el artículo 3°. Del ya citado Acuerdo, el cual dice: "El servicio Público de Defensa Penal (SPDP) depende directamente de la Corte Suprema de Justicia, y tiene como función esencial defender y prestar asistencia técnico-jurídica en materia penal al imputado, acusado o procesado a título oneroso o gratuito según lo determine este Acuerdo".

Cabe mencionar aquí, que a la fecha (1998), todo servicio prestado por el Servicio Público de Defensa Penal, ha sido a título gratuito. En cuanto a la estructura, aunque el artículo 15 del Acuerdo 12-94, indicaba: "La estructura del Servicio Público de Defensa Penal contará para su funcionamiento y cobertura nacional con por lo menos una sección en cada departamento del país, preferentemente ubicada en la cabecera departamental". Esto no se cumplió a cabalidad, pues en su inicio el Servicio Público de Defensa Penal, solo cubrió pobremente el área metropolitana y algunos departamentos; pero no constituidos en SECCIONES, como manda la ley, sino únicamente ubicando un Defensor Público en cada departamento, dicho Defensor Público se encontraba con muchas limitaciones respecto a la infraestructura y mobiliario adecuados

para el desempeño de sus funciones ( limitaciones que en muchos casos, aún persisten). Estos Defensores Públicos empezaron ubicados en los Juzgados de Primera Instancia, de la cabecera departamental, del Departamento a donde fueron asignados.

**Este Servicio Público de defensa Penal se inició con muy poco personal; en el área metropolitana el primer Defensor Público nombrado por el Organismo Judicial, fué la Licenciada NYDIA LISSETTE AREVALO DE CORZANTES.**

**El Licenciado RODOLFO AZMITIA JIMENEZ, se convirtió en el primer Coordinador o Director del citado Servicio, cargo que desempeño durante un año, para luego entregarlo al Licenciado JORGE ARMANDO VALVERT MORALES, quien a la fecha continúa siendo el Director del mencionado Servicio Público y a quien corresponde la responsabilidad de la reestructuración de este servicio, para cumplir con lo que ordena el Decreto 129-97, el cual entrará en vigencia a partir del 13 de julio de 1998.**

**Entre los otros Defensores Públicos que formaron parte al inicio de este Servicio Público están: La LICENCIADA JUANA SOLIS ROSALES, quien al retirarse del Servicio este año, se desempeñaba como Defensora Pública y Subdirectora del mismo. LICENCIADO ALFONSO SIERRA SAMAYOA, en la actualidad continúa perteneciendo al Servicio Público de Defensa Penal, desempeñándose como Subdirector .**

**LICENCIADO MARIO LOBO DUBON, es otro de los primeros Defensores Públicos, quien además de desempeñarse como Defensor Público, se desempeñó como Subdirector hasta febrero de 1997.**

**Además de iniciarse este Servicio con los Abogados antes mencionados para el área metropolitana; también se inició con un Defensor Público en las Cabeceras Departamentales de los siguientes departamentos:**

**ESCUINTLA**

**SACATEPEQUEZ  
RETALHULEU  
QUETZALTENANGO  
SAN MARCOS  
JUTIAPA  
JALAPA  
CHIQUIMULA  
ZACAPA  
IZABAL  
PROGRESO  
ALTA VERAPAZ  
SANTA ROSA  
CHIMALTENANGO  
BAJA VERAPAZ**

Para su inicio, este Servicio Público se instaló en el 6o. nivel del Edificio de la Torre de Tribunales, del Centro Cívico de la Ciudad Capital, en un espacio que cedió ILANUD(9), institución que se encontraba funcionando allí, compartían no solo el espacio, sino hasta el mobiliario. Fue difícil el inicio, también porque los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ponían cierta resistencia a que este Servicio Público dependiera de la Corte Suprema de Justicia, pues indicaban que era incómodo que el Organismo Judicial fuera Juzgador y Defensor a la vez, es decir que Jueces y Defensores Públicos, pertenecieran al Organismo Judicial, porque éste se convertía en "juez y parte", (10) como dice una expresión popular.

---

(9) ILANUD: Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

(10) Entrevista realizada al Licenciado Rodolfo Armitia Jiménez.

**En sus inicios este Servicio Público de Defensa Penal, contó con la colaboración del Instituto de Ciencias Penales, enviando Abogados voluntarios para trabajar en la defensoría pública; también hubo colaboración de Abogados particulares que acudieron por iniciativa propia; a la fecha se continúa con la colaboración de ILANUD.**

**Además de los Defensores Públicos ubicados en la Oficina Central del Servicio, se organizaron TURNOS de medio tiempo en los Centro de Detención Preventiva.**

**Este Servicio Público contó también en sus inicios, además de la colaboración de ILANUD, con la colaboración de los Oficiales del Juzgado Cuarto de Paz de Tránsito, según oficio de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 10 de agosto de 1994 (SCS/ 648/94, la cual en su parte conducente dice:**

**"VIGESIMO PRIMERO: CREACION DE PROCURADORES DE LA OFICINA DE SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA.**

**La corte Suprema de Justicia dispone modificar el artículo cuarto del Acuerdo 12-94 de esta Corte(11), mandando se agregue como parte de la Oficina de Servicio Público de Defensa la Sección de Auxiliares Procuradores de esa Oficina, para cuyo efecto se suspenden las funciones del Juzgado Cuarto de Paz de Tránsito el que se transforma en la Sección de Auxiliares Procuradores de la Oficina de Servicio Público de Defensa Penal, quedando el personal del mismo en el Desempeño de esas funciones con su misma categoría de puestos y salarios, con excepción del Juez que se traslada a la calidad de Juez de Paz Suplente con todo y su partida**

---

**(11) El artículo 4 del Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, indica: "Para su mejor funcionamiento, el Servicio Público de Defensa Penal se estructura así:**

**Dirección General  
Gabinete Jurídico  
Secciones Departamentales**

presupuestaria; además para integrar en mejor forma la Sección de Auxiliares Procuradores de la Oficina Pública de Defensa, se ordena trasladar a esa dependencia al último oficial en el orden interno de los doce juzgados de paz que funcionan en la ciudad de Guatemala. El equipo de oficina del Juzgado de Paz de Tránsito transformado y de los oficiales trasladados de los doce juzgados de paz penal, pasan a ser parte del mobiliario de la Sección Auxiliar de Procuradores de la Oficina Pública de Defensa.....".

Aunque en este oficio se indica que se integrarían al Servicio Público de Defensa Penal, los últimos oficiales de los doce Juzgados de Paz de Tránsito, incluyendo el equipo de oficina de éstos, esto no fué así, pues solo se integraron los oficiales del Juzgado Cuarto de Paz de Tránsito y por muy poco tiempo, pues interpusieron un Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, para permanecer en sus respectivos Juzgados, dicho Amparo les fué resuelto favorablemente. Cuando este Servicio contó ya con cinco Abogados Defensores Públicos, se designó entonces a uno de ellos como Subdirector, siendo este primer Subdirector el Licenciado MARIO LOBO DUBON.

Continuando con la Historia de este Servicio Público, tenemos que en 1994, se suscribió un Convenio entre la Corte Suprema de Justicia y Naciones Unidas, en el cual se acordó que vendrían al país, dos profesionales del Derecho para dar asesoramiento al Servicio Público de Defensa Penal, como parte de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala -MINUGUA-, siendo éstos el Abogado Norteamericano Robert Leventhal y la Abogada argentina María Fernanda López; además se integró el Doctor Antonio Maldonado, de origen Peruano, experto en Derechos Humanos. Los dos primeros ya cumplieron su misión asignada. Encontrándose a la fecha (1998) todavía en el Servicio, el último de los citados.

Además en 1997 se incorporó al grupo de asesores, el Doctor en Derecho, Manuel Morán, de origen español, como una colaboración

técnica y financiera del gobierno español.

Como ya indicamos anteriormente, durante los primeros años, el Servicio Público de Defensa Penal, defendía únicamente a adultos, en junio de 1997, se inició también, la Defensa del Menor de edad, esto con el apoyo financiero de ILANUD, institución que suscribió un convenio con la Corte Suprema de Justicia, en el cual se comprometía a financiar esta Defensa de Menores, por un período de once meses, el cual venció en abril y se prorrogó dos meses más, los cuales vencen en junio del año en curso.

Para darle cumplimiento al artículo 15 del Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual indica que el Servicio Público de Defensa Penal dará cobertura nacional, el personal de este Servicio se ha venido ampliando, gracias a la cooperación internacional, principalmente la ayuda financiera de la Comunidad Europea, PNUD(12), ILANUD como ya lo indicamos anteriormente, así también la colaboración de los gobiernos de Holanda y España.

España ha otorgado becas para grupos de Abogados Defensores Públicos, quienes han viajado a ese país para recibir capacitación técnica en Defensa Penal. Igualmente gracias a la cooperación internacional, con frecuencia se imparten cursos aquí en la ciudad capital, Antigua y otras ciudades del país, para capacitar a Defensores Públicos y algunas veces, también capacitación para los asistentes de éstos.

En junio de 1997, el Servicio Público de Defensa Penal, fué trasladado a la Avenida Simeón Cañas 4-30 de la zona 2, de la ciudad capital; quedándose funcionando en el 1er. nivel del Edificio de la Torre de Tribunales del Centro Cívico, únicamente la Oficina de Asignación de Casos a los Defensores Públicos y las Oficinas de los Defensores Públicos de Menores de edad.

---

(12) PNUD: Programa de Naciones para el desarrollo.

### **11.3. SITUACION ACTUAL**

En la actualidad el Servicio Público de Defensa Penal, ya cuenta con cobertura a nivel nacional, es decir cada cabecera departamental, ya cuenta por lo menos con un Defensor Público al servicio de la población del respectivo departamento; aunque un solo defensor público para todo un departamento no es suficiente, al menos el servicio ha ido incrementando su personal, poco a poco. Para cubrir este presupuesto se ha contado con los aportes de la Corte Suprema de Justicia y la ayuda internacional, la cual ha sido muy valiosa y bastante generosa, pues esta ayuda ha consistido no solo en equipo de escritorio, computadoras, impresoras, etc., financiamiento de programas de capacitación, sino también en la contratación de más personal para que la Institución vaya ampliando su cobertura en todo el país.

A la fecha (principios de 1998), este Servicio cuenta con 69 Defensores Públicos, los cuales están distribuidos de la manera siguiente:

A) En la ciudad capital \_\_\_\_\_ 27 Defensores Públicos

De estos 27 Defensores Públicos, 15 han sido contratados por la Corte Suprema de Justicia. 3 de ellos están ubicados en TURNOS para poder dar asistencia a los detenidos en los Centros de Detención Preventiva del área metropolitana.

7 Defensores Públicos han sido contratados por FNUD y

5 han sido contratados por ILANUD para la defensa de los menores de edad.

**B) El resto de los Defensores Públicos se encuentran ubicados en el interior del país, distribuidos de la manera siguiente:**

**SOLOLA:** cuenta con dos Defensores Públicos, uno ha sido contratado por la Corte Suprema de Justicia y el otro contratado por PNUD.

**PETEN:** Cuenta también con dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y el otro contratado por PNUD.

**El Departamento de SUCHITEPEQUEZ, en Mazatenango:** Dispone de dos Defensores Públicos, los cuales han sido contratados por la Corte Suprema de Justicia.

**CHIMALTENANGO:** Tiene dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y otro por PNUD.

**BAJA VERAPAZ, en SALAMA:** Cuenta únicamente con un Defensor Público, el cual fué contratado por la Corte Suprema de Justicia.

**SAN MARCOS:** Cuenta con dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y el otro contratado por PNUD.

**QUETZALTENANGO:** Al igual que el anterior, cuenta con dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y el otro por PNUD.

**JALAPA:** También dispone de dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y el otro por PNUD.

**ALTA VERAPAZ, en COBAN:** Cuenta con dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y otro por PNUD.

**CHIQUIMULA:** Dispone de dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y el otro por PNUD.

**El Departamento de IZABAL, en Puerto Barrios:** cuenta con dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y uno por PNUD.

**ESCUINTLA:** Tiene a su servicio dos defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y otro por PNUD.

**EL PROGRESO:** Cuenta con un Defensor Público, el cual ha sido contratado por la Corte Suprema de Justicia.

**QUICHE:** Dispone de dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y otro contratado por PNUD.

El municipio de NEBAJ, de este mismo departamento, tiene un Defensor Público, el cual es contratado por la Corte Suprema de Justicia.

**RETALHULEU:** También cuenta con dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y otro por la ayuda internacional de PNUD.

**El departamento de SANTA ROSA, en CUILAPA** tiene únicamente un Defensor Público, el cual es contratado por PNUD.

**COATEPEQUE:** Tiene a su servicio un Defensor Público contratado por PNUD.

**TOTONICAPAN:** Cuenta unicamente con un Defensor Público, contratado éste por la Corte Suprema de Justicia.

**HUEHUETENANGO:** Dispone de dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y otro por PNUD.

**SACATEPEQUEZ:** Tiene dos Defensores Públicos, al igual que el anterior, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y otro por PNUD.

**JUTIAPA:** Tiene a su servicio solo un Defensor Público, contratado por la Corte Suprema de Justicia.

**ZACAPA:** Cuenta con dos Defensores Públicos, los dos contratados por la corte Suprema de justicia.

**AMATITLAN:** Dispone de un Defensor Público, el cual fué contratado por la Corte Suprema de Justicia.

**MIXCO:** Tiene dos Defensores Públicos, uno contratado por la Corte Suprema de Justicia y otro por PNUD.

#### **II.4. DECRETO 129-97:**

El 5 de diciembre de 1997, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó la LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL, DECRETO 129-97, que le dá AUTONOMIA a la Defensa Pública Penal.

Este Decreto aprobado por el Congreso de la República el 5 de diciembre pasado, surge como una respuesta a los ACUERDOS DE

**PAZ**, firmados por el Gobierno de la República de Guatemala y la **COMANDANCIA DE LA URNG(13)**, los cuales pusieron fin al conflicto armado que por 36 años, enfrentó a la guerrilla guatemalteca contra las fuerzas armadas del país.

Entre los diferentes Acuerdos firmados entre estas dos partes, nos referimos en nuestro estudio, específicamente al **ACUERDO SOBRE FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCION DEL EJERCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA**. Este Acuerdo nos dice en su 5o. **CONSIDERANDO** que: " Reviste una importancia fundamental fortalecer el poder civil, en tanto expresión de la voluntad ciudadana a través del ejercicio de los derechos políticos, afianzar la función legislativa, reformar la administración de justicia y garantizar la seguridad ciudadana, que, en conjunto, son decisivas para el goce de las libertades y derechos ciudadanos....."

El 7o. Considerando de este mismo Acuerdo señala: "Considerando que la implementación del presente Acuerdo beneficiará al conjunto de la ciudadanía, consolidará la gobernabilidad del país y afianzará la legitimidad de las instituciones democráticas en beneficio del pueblo de Guatemala".

Así también encontramos en este mismo Acuerdo, en el Punto III **SISTEMA DE JUSTICIA, REFORMAS LEGALES**, numeral 13: "Promover ante el Congreso de la República, las siguientes reformas legales: **SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL**. b) Establecer el Servicio Público de Defensa Penal para proveer asistencia a quienes no puedan contratar servicio de asesoría profesional privada. Será un Ente con **AUTONOMIA funcional e INDEPENDIENTE** de los tres Organismos del Estado,

---

(13) URNG: Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

que tenga la MISMA JERARQUIA QUE EL MINISTERIO PUBLICO y que alcance efectiva cobertura nacional"

En su artículo 2do. el Decreto 129-97 nos dice que: "Este Instituto asegurará la eficacia del Servicio Público de Defensa Penal a personas de escasos recursos".

Muy importante es, mencionar lo que se continúa señalando en este artículo, porque se refiere al problema mayor que en la actualidad enfrenta el Servicio Público de Defensa Penal, como lo es la FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS, para desempeñarse como un servicio amplio y eficiente; a este respecto, esta nueva ley dice que: "Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable directo de la provisión del servicio".

#### **II.4.1. FUNCION:**

Respecto a la FUNCION de este Servicio Público, esta nueva ley le asigna lo siguiente:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos, sometidos a proceso penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica porque pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir a través de los Defensores de Oficio, cuando la persona no tuvierre o, no nombrare defensor de confianza.

#### **II.4.2. GRATUIDAD:**

Respecto a la gratuidad del Servicio, la ley estipula que se reconocerá el derecho a asistencia jurídica a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo".

Dependiendo del área donde resida la persona que necesite este servicio, consideramos que el requisito que aquí se indica, para poder ser merecedor del servicio a título gratuito, no podrá reflejar realmente la posibilidad económica del patrocinado, de poder cubrir los honorarios del Defensor Público que lo defienda, pues tomando en cuenta los salarios tan bajos que percibe la clase trabajadora y el alto costo de vida en el país, será muy difícil poder aplicar este artículo.

Considero pues, que este artículo no responde a las necesidades de nuestra población, porque si el triple del salario mínimo, no le alcanza a una persona sola, mucho menos le alcanzará a una familia, para su subsistencia y menos pues, le va a alcanzar para cubrir los honorarios de una Defensa Penal.

#### **II.4.3. ORGANIZACION DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL:**

De acuerdo al artículo 8°. Del Decreto 129-97, el Instituto de la Defensa Pública Penal estará integrado por:

- 1. Director General;**
- 2. Defensores Públicos;**
- 3. Personal Auxiliar y Administrativo;**
- 4. Personal Técnico**

#### **II.4.4. DIRECTOR:**

Es innovador en esta ley, que el Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, será elegido por el pleno del Congreso de la

República, de una terna propuesta por el Consejo de la Institución, según lo estipula el artículo 10mo. de este Decreto 129-97.

De acuerdo al artículo 23 de este citado Decreto, el CONSEJO del Instituto, estará integrado por los miembros siguientes:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- b) El Procurador de los Derechos Humanos.
- c) Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- d) Un representante de los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades del país.
- e) Un representante de los Defensores de Planta, electo por la Asamblea de Defensores.

Cabe mencionar que el Director al ser electo, de acuerdo a esta ley, durará en sus funciones, cinco años, según lo ordena el artículo 9o. del referido Decreto, pero al cumplirse este período, el Director podrá ser reelecto por otro período más.

En las Disposiciones Transitorias y Finales, específicamente en el artículo 60 de este Decreto 129-97, se señala: "DIRECTOR TRANSITORIO. El actual Director (1998), continuará en sus funciones por un período improrrogable de un año a partir de entrar en vigencia la presente ley ( 13 julio 1998), sin perjuicio de que pueda ser reelecto por el procedimiento establecido en esta ley"

#### **II.4.5. DEFENSORES PUBLICOS:**

Aunque este Punto lo analizaremos en el capítulo siguiente,

indicaremos en general que ordena la ley al respecto.

Según esta nueva Ley, todos los Abogados colegiados del país forman parte del Servicio Público de Defensa Penal y los divide en dos categorías, los Defensores de Planta y los De Oficio.

#### **II.4.6. PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO**

Al respecto la ley indica que la Dirección indicará las funciones que debe realizar este personal.

#### **II.4.7. PERSONAL TECNICO**

Entre este personal estarán los investigadores y otros técnicos que el Servicio necesite.

#### **II.4.8. ESTUDIANTES:**

Es importante mencionar que esta ley, le dá participación activa a los Estudiantes de las Universidades, pués según se indica en el artículo 50 de la misma, Decreto 129-97, estos estudiantes, "podrán participar dentro el Servicio, asistiendo a los Defensores en las diferentes actividades procesales, diligencias y debates", para ello deberán los Bufetes Populares y el Instituto, celebrar el respectivo convenio, pués así lo manda esta ley.

Cabe señalar, que esta nueva ley de Defensa Pública Penal, dá también la oportunidad para la realización de PASANTIAS, no solo en materia penal, sino también en otras afines, según lo estipula en su artículo 51.

#### **II.4.9. VACATIO LEGIS:**

**Según se ordena en el artículo 64 del Decreto 129-97:**

**"Esta ley entrará en vigencia a partir de los seis meses de su publicación en el diario oficial".**

**Dado que este Decreto fué publicado el 13 de enero de 1998, deberá entrar en vigencia el 13 de julio del mismo año, de modo que a partir de este 13 de julio, este Servicio Público, pasará a ser el INSITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL, el cual empezará a funcionar con AUTONOMIA y total INDEPENDENCIA técnica, como lo señala el artículo 1ero. del citado Decreto, el cual dice: "CREACION. Se crea el Instituto de Defensa Pública Penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. . . . El Insituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función".**

## **CAPITULO III**

# **EL DEFENSOR PUBLICO GUATEMALTECO**

### **III.1. DEFINICION DE DEFENSOR PUBLICO GUATEMALTECO:**

Trataremos de dar una definición, de acuerdo a la nueva ley, es decir el Decreto 129-97, que es la ley que regirá este Servicio Público, a partir del 13 de julio próximo entrante:

#### **DEFENSOR PUBLICO GUATEMALTECO:**

Es el Abogado asignado por el Estado de Guatemala, a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, para defender al acusado o procesado penalmente, que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un abogado por su propia cuenta para que lo defienda; o que no dispone de un abogado particular para que lo defienda; o que no dispone de un abogado particular que quiera defenderlo; o simplemente no nombre abogado defensor en el momento oportuno para su defensa.

El momento oportuno a que se refiere esta definición, es según el artículo 92 del Decreto 51-92 ( actual Código Procesal Penal), "a más tardar ANTES DE QUE SE PRODUZCA LA PRIMERA DECLARACION sobre el hecho".

### **III.2. COBERTURA NACIONAL DE DEFENSORES PUBLICOS:**

#### **A) EN EL AREA METROPOLITANA:**

Señala el artículo 20 del Decreto 129-97 que estará integrada por 25 Defensores Públicos de Planta. No especifica la ley si este número de Defensores Públicos es incluyendo, o nó, a los Defensores Públicos para Menores de edad; pues a la fecha, si incluimos Defensores Públicos de adultos(19), los de Turno en los Centros de Detención Preventiva(3) y los designados para los menores de edad(5), hacen un total de 27 Defensores Públicos en el Area Metropolitana, los cuales a mi juicio no son suficientes para atender a la población usuaria del servicio.

#### **B) EN EL AREA MUNICIPAL:**

Al respecto el artículo 19 del Decreto antes anotado, indica que: "En los municipios donde haya un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, se contará con un Defensor Público de Planta. Número que podrá ampliarse, dependiendo de las necesidades en el Servicio".

Actualmente los Defensores Públicos ubicados fuera del Area Metropolitana, en su mayoría, se encuentran ubicados en la Cabecera Departamental, de cada departamento del país. Son muy pocos los Defensores Públicos que a la fecha, se encuentran ubicados en cabecera municipal, entre éstos están:

**AMATITLAN, municipio del Departamento de Guatemala.**

**MIXCO, municipio del Departamento de Guatemala.**

**NEBAJ, municipio del Departamento de Quiché.**

**COATEPEQUE, municipio del depto. de Quetzaltenango.**

**En su mayoría, cada departamento del país, cuenta en la actualidad, con dos Defensores Públicos, para cubrir toda el área del departamento, muy pocos son los departamentos que cuentan con solo un Defensor Público para su área.**

**Los departamentos que cuentan con un solo Defensor Público son:**

**El Progreso**

**Baja Verapaz**

**Jutiapa y**

**Santa Rosa**

### **III.3. EL DEFENSOR PUBLICO Y SU REGULACION:**

Consideramos importante mencionar que a partir del mes de julio del año en curso, la Defensa Pública Penal, contará con **DEFENSORES DE PLANTA** y con los ya antiguamente conocidos, **ABOGADOS DEFENSORES DE OFICIO**, ya que el Decreto 129-97, indica en su artículo tercero: "El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de Defensores de Planta y Defensores de Oficio, ambos considerados **DEFENSORES PUBLICOS**".

**LOS DEFENSORES DE PLANTA** son "los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto".

En igual forma este artículo estipula que: "los **DEFENSORES DE OFICIO** son los abogados en ejercicio profesional privado, asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica penal gratuita".

Ordena además este artículo que: "**TODOS LOS ABOGADOS COLEGIADOS** del país **FORMAN PARTE** del Servicio Público de Defensa Penal". Esta obligatoriedad no es novedosa pues la encontramos desde el Decreto Gubernativo 551 (1898).

Esta **OBLIGATORIEDAD** de ser Defensor Público, responde además a lo que estipula nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 101, donde se señala que **EL TRABAJO ES UNA OBLIGACION SOCIAL**. De manera que a pesar de que el trabajo es un **DERECHO** inherente a la persona, también encierra una obligatoriedad en beneficio de nuestra sociedad, y de ahí es donde surge esta obligatoriedad de todo abogado, de pertenecer a este Servicio Público, permitiendo de esta manera que se cumpla con otro derecho también, inherente a la persona, como lo es, el Derecho de Defensa Técnica, pues para que se dé esta defensa,

**obligadamente tiene que intervenir el Abogado Defensor, ya que el artículo 93 del Decreto 51-92, actual Código Procesal Penal, indica que: "SOLAMENTE LOS ABOGADOS COLEGIADOS ACTIVOS PODRAN SER DEFENSORES"**

**Mencionamos esta obligatoriedad porque, al igual que en legislaciones anteriores, que han regido la Defensa Pública Penal, han existido excepciones. El artículo 32 del Decreto 129-97, nos señala cuales serán estas excepciones al entrar en vigencia la Ley del Instituto de Defensa Pública Penal:**

- 1) Impedimento físico o psíquico.**
- 2) Ser mayor de 65 años de edad ( la ley anterior señalaba ser mayor de 50 años de edad), de manera que ahora se aumenta en 15 años la edad límite como excepción para ser defensor público.**
- 3) Interés contrapuesto o incompatibilidad insuperable.**
- 4) La representación que pueda crear conflicto de interés.**
- 5) No ejercer la abogacía y**
- 6) Ejercer cargo o función pública.**

**Respecto a los REQUISITOS esenciales para desempeñarse como Defensor Público, están los siguientes:**

- 1. Ser colegiado activo**
- 2. Experiencia en materia penal y**
- 3. Haber superado los cursos especiales.**

Algo novedoso de esta nueva ley de la Defensa Pública Penal, lo encontramos en el artículo 35, donde se indica que los Defensores Públicos de Planta, del Instituto, serán nombrados en base a Sistema de Oposición.

Muy importante es mencionar también, que tendrán estabilidad laboral, según lo ordena el artículo 38 de la citada ley.

Aunque su trabajo será de tiempo completo para la Defensa Pública Penal, según el inciso 3) del artículo 40 de la misma ley, sí es compatible a su cargo, la docencia y actividades vinculadas, en tanto no interfieran con sus funciones de Defensor Público.

### **III.4. EL QUEHACER DEL DEFENSOR PUBLICO:**

De acuerdo a lo que manda la ley, específicamente en los artículos 29 y 30 del Decreto 129-97, el Defensor Público deberá desempeñarse de manera eficiente y con lealtad a su patrocinado, así como también, brindar la debida asistencia jurídica en el caso penal que le fuere asignado.

#### **III.4.1. FUNCION PRINCIPAL:**

1. Respecto a la función principal del Defensor Público, el artículo 34 del Decreto antes citado, dice que: "el DEFENSOR PUBLICO DE PLANTA del Instituto de la Defensa Pública Penal, tendrá a su cargo, EXCLUSIVAMENTE, LA ASISTENCIA EN PROCESOS PENALES DE PERSONAS CONSIDERADAS DE ESCASOS RECURSOS".

2. Respecto a la función principal de los DEFENSORES DE

**OFICIO, encontramos en el artículo 43 del decreto 129-97, que esta función será DAR ASISTENCIA EN PROCESOS PENALES DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, ESPECIALMENTE EN LOS QUE PROCEDA UNA FIGURA DE DESJUDIALIZACION(14).**

### **III.5. REMUNERACION:**

**Respecto a la remuneración, el artículo 39 del Decreto 129-97, estipula que el Defensor Público, tendrá una REMUNERACION MENSUAL, asignada a su trabajo exclusivo como Defensor Público; en tanto que el abogado llamado Defensor de Oficio, sus honorarios serán conforme ARANCEL, previamente establecido por la Comisión Nacional para la Fijación de Aranceles para la Defensa Pública Penal (15); según lo manda el artículo 46 del referido Decreto, esta Comisión fijará los aranceles, cada dos años, en el mes de enero. Encontramos extraño que se fije como UNIDAD DE PAGO, EL PRECIO PROMEDIO DEL GALON DE LA GASOLINA SUPER O EXTRA.**

---

**(14) La figura de desjudicialización se refiere a las opciones que están a disposición de los Fiscales y Jueces, para no continuar el procedimiento ordinario o común.**

**(15) La Comisión Nacional de Fijación de Aranceles para la Defensa Pública Penal se integra por:**

- 1) El Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, quien la preside;**
- 2) El Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante;**
- 3) El Director del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

## **III.6. AUXILIARES DEL DEFENSOR PUBLICO**

### **III.6.1. SU ASISTENTE:**

**El Asistente del Defensor Público, también conocido como Auxiliar u Oficial, cumple funciones muy diversas, dependiendo de la necesidad del caso que auxilia este Servicio.**

**De acuerdo a la investigación realizada en el Actual Servicio Público de Defensa Penal, encontramos que debido a la falta de recursos económicos y como consecuencia de ello, la falta también de recursos humanos, el Asistente, en su quehacer diario, realiza gran variedad de tareas, tales como:**

- a) Elaboración de memoriales**
- b) Recepción de notificaciones**
- c) Recepción de documentos y toda clase de correspondencia relacionada con los casos asignados a su mesa de trabajo.**
- d) Entrega de memoriales a los diferentes tribunales donde se tramitan casos asignados a su mesa de trabajo.**
- e) Llevar el libro de control de casos asignados.**
- f) Llevar control del estado de cada uno de los diferentes procesos asignados a su mesa de trabajo.**
- g) Llevar control de fechas de evacuación de audiencias, para**

que el Defensor Público, cumpla con ellas, de acuerdo a como manda la ley.

**h) Atender público, cuando el Defensor Público, se encuentra fuera de su oficina, realizando diligencias propias de su trabajo.**

**i) Realizar la estadística mensual y anual de los casos atendidos en su mesa de trabajo.**

**j) Atender llamadas telefónicas relacionadas a los diferentes procesos que se siguen, a cargo de su mesa de trabajo, cuando el Defensor Público, no se encuentre en la oficina.**

**k) Acompañar al Defensor Público, en las diligencias donde sea necesaria su presencia.**

**l) Mantener en orden el archivo, papelería en general, así como el escritorio del Defensor Público, incluyendo las anotaciones correspondientes en el calendario de actividades a realizar.**

**m) Y todas las demás, que el Defensor Público le indique, o que él considere que sean necesarias para la eficaz defensa de los casos asignados.**

**Está demás indicar que el Asistente del Defensor Público, al igual que éste, debe realizar su trabajo con ETICA y HONESTIDAD, y dado que se desempeña en un Servicio Público, debe desenvolverse en sus funciones, atendiendo básicamente al principio de NO DISCRIMINACION, RESPETO, no solo al defendido, sino también a los familiares o parientes de éste, pues como indicamos anteriormente, por la naturaleza de este Servicio, el mismo es frecuentado y solicitado por personas de escasos recursos**

económicos y de condición humilde y sencilla, que no por ello dejan de merecer el respeto y atención, que como personas les asiste social y legalmente.

### **III.6.1.1. REQUISITOS PARA SER ASISTENTE:**

Según el artículo 53 de la nueva ley de este Servicio Público, Decreto 129-97, los requisitos para ser Asistente del Defensor Público son:

- 1. Haber aprobado los estudios de los primeros tres años de una Facultad de Derecho, de alguna Universidad del país.**
- 2. Ser alumno regular al momento de ingreso al servicio y**
- 3. Haber superado las evaluaciones respectivas.**

### **III.6.2. PARIENTES DEL DEFENDIDO:**

Los parientes del defendido, aunque no son trabajadores o empleados de la Institución de la Defensa Pública Penal, son un auxiliar de gran importancia, para el trabajo del Defensor Público, pues ellos pueden contribuir grandemente en la defensa de su pariente, brindando su colaboración en muchos aspectos.

Consideramos muy importante que el Defensor Público, le dé participación a los parientes del defendido, ya que ellos son un recurso valiosísimo, el cual debe aprovecharse para una mejor defensa del patrocinado, pues quien, si no los parientes de éste, son los que van a tener mayor interés en que se resuelva la situación del procesado o sindicado. De modo que si no hay iniciativa de parte de los parientes, considero que el Defensor Público debe hacer conciencia en ellos, de la importancia y del valor que tiene la colaboración que ellos puedan dar, en beneficio de la defensa de su pariente.

De la participación más relevante que puede darse de parte de los parientes del defendido, en apoyo a su defensa pública penal, podemos mencionar:

1. Ser enlace o medio de comunicación directa entre el Defendido y su Defensor Público, principalmente porque debido a la cantidad de casos asignados a cada Defensor Público, es difícil que éste pueda comunicarse frecuentemente con su patrocinado.
2. Informar sobre aspectos especiales de la personalidad del defendido, que puedan ser importantes para el proyecto de defensa, que deba elaborar el Defensor Público.

**3. Aportar pruebas documentales, constancias de estudio o de trabajo y cualquier clase de pruebas que tengan en su poder, o que les sea posible obtener y que sean de beneficio para la defensa de su pariente.**

**4. Ser medio de información acerca de la situación del detenido, para que el Defensor Público, se mantenga actualizado del estado de su patrocinado dentro del centro de detención.**

**5. Ser un medio de apoyo emocional, económico, moral, etc. para su pariente detenido, de modo que éste mantenga una actitud positiva dentro del centro de detención.**

**Es muy importante que el Defensor Público, utilice este recurso tan valioso que tiene a su alcance, para el mejor desempeño de su tarea de defensa, por lo que debe darle toda la participación posible a los parientes de su patrocinado, tomando en consideración que aún tareas muy sencillas y que no impliquen sacrificio o gran esfuerzo de parte de ellos, pueden ser de gran ayuda para una defensa eficaz de su patrocinado. De manera que si esta colaboración no es espontánea de parte de los parientes, éstos deben ser concientizados y motivados a participar en la defensa de su pariente.**

## CAPITULO IV

# EL TRABAJO SOCIAL DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL GUATEMALTECA

Este Capítulo lo hemos llamado **EL TRABAJO SOCIAL DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL EN GUATEMALA**, a pesar de que no existe esta disciplina en ese Servicio, sino que este título obedece a la necesidad, que consideramos existe, de que el Trabajo Social sea parte del Servicio Público de la Defensa Penal en Guatemala.

Los tres capítulos anteriores los hemos dedicado ampliamente, a informar sobre lo que es la Defensa Pública Penal, como un Servicio Público en nuestro país, desde sus orígenes hasta la época actual, de manera que pueda comprenderse claramente en que consiste el mismo, para que así, podamos pasar a la parte final y más importante de este trabajo, como lo es, **DETERMINAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA INCORPORACION DEL TRABAJO SOCIAL EN ESTE SERVICIO PUBLICO**, pues éste es el propósito de esta investigación.

Así es pues, que en este capítulo, trataremos la parte medular de nuestro trabajo, es decir **LA NECESIDAD DEL TRABAJO SOCIAL EN LA DEFENSA PUBLICA PENAL**. De manera que aquí plantaremos al igual que en los capítulos anteriores, lo que ha sido producto de la investigación documental y entrevistas a diferentes profesionales involucrados en el tema y además de ello, este capítulo esta enriquecido con la encuesta realizada a los Defensores Públicos, durante el último trimestre del 1997, así también con los 6 meses de experiencia, que como voluntaria realicé, durante el segundo semestre del año 1997, en el Servicio Público de Defensa Penal, el cual a la vez me permitió conocer profundamente este Servicio Público y fué lo que me motivó a realizar el presente trabajo de investigación, ya que durante el tiempo que participé en este Servicio Público y por mi modesta experiencia como Trabajadora Social, pude darme cuenta de manera personal, de **LA NECESIDAD DEL TRABAJO SOCIAL, COMO UN COADYUVANTE EN LA DEFENSA PUBLICA PENAL** en nuestro país.

## **IV.1. EL TRABAJO SOCIAL:**

Antes de enfocar concretamente LA FUNCION DEL TRABAJO SOCIAL EN LA DEFENSA PUBLICA PENAL, ubicaremos al Trabajo Social en sí y algunas generalidades sobre éste, para que se pueda comprender mejor, el porqué de la importancia del mismo, dentro de la Defensa Pública Penal. De manera que partiremos por dar una definición de Trabajo Social, su Metodología, definición de Trabajador Social, así como los diferentes Campos de aplicación del Trabajo Social, y una pequeña reseña histórica del Trabajo Social, para luego enmarcar la NECESIDAD DEL TRABAJO SOCIAL EN ESTE SERVICIO PUBLICO; esto último, como ya se dijo anteriormente, basado en los resultados de la encuesta realizada a los Abogados miembros de la Defensa Pública Penal, así como también la opinión de varios profesionales idóneos para opinar sobre el tema.

### **IV.1.1. DEFINICION DE TRABAJO SOCIAL:**

Del TRABAJO SOCIAL, el cual también se conoce como SERVICIO SOCIAL, podemos decir que:

"Es considerado como la ciencia, así también como el arte de suministrar servicios destinados a promover la capacidad interpersonal y el funcionamiento social de las personas, no solo como individuos sino también como grupos". (16)

---

(16) FINK, ARTHUR E. Anderson, C. Wilson, Conover. Merrill B. Campos de Aplicación del Servicio Social. 1ª. Edición; Buenos Aires: Editorial Humanitas, 1972, pag. 9.

Se habla aquí de ciencia y arte, partiendo de que "la ciencia nos enseña a conocer, y el arte nos enseña a obrar o actuar. Y las ciencias más perfectas, llevan a la creación de sus correspondientes artes". (17)

## **IV.2. ORIGEN DEL TRABAJO SOCIAL**

Los antecedentes más antiguos del Trabajo Social los vamos a encontrar en Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, en una serie de actividades que las asociamos con la caridad, la limosna, la ayuda a los menesterosos, la filantropía y la reforma social, entre lo más importante. Ya el Trabajo Social de manera Profesional, nace al rededor de los años 30.

Esta es una profesión asistencial, la cual trabaja en un conjunto de servicios tanto de índole voluntaria, como gubernamentales o en una combinación de ambos.

El Trabajo Social se inició como una labor de Bienestar Social, desde sus formas más primitivas hasta llegar a las expresiones más modernas de bienestar, no solo del individuo sino de la comunidad, pues el surgimiento de una sociedad urbana compleja, ha creado la necesidad de adoptar medidas institucionales a fin de facilitar el ajuste social e intervenir en las esferas de mal funcionamiento social. El incremento de los conocimientos científicos acerca del hombre y la sociedad, ha facilitado los esfuerzos destinados a satisfacer las necesidades humanas, tanto del individuo en particular, como de su comunidad en general.

---

(17) HARRIS PERLMAN, HELEN. *El Trabajo Social Individualizado*. 2ª. Edición. Madrid: Ediciones Rialp, S.A. 1970, pag. 9.

### **IV.3. PRINCIPALES METODOS DEL TRABAJO SOCIAL:**

Nos referiremos ahora a la Metodología que utiliza esta disciplina social, encontrando que existen tres métodos fundamentales o básicos del Trabajo Social, los cuales son:

#### **A) TRABAJO SOCIAL DE CASOS:**

Conocido también como Trabajo Social Individualizado y como "Casework"(18).

Este es el Trabajo Social que nos interesa por el objetivo de esta investigación de la Defensa Pública Penal. De modo que ampliaremos el mismo, más adelante, en el punto IV.3.1.

#### **B) TRABAJO SOCIAL DE GRUPOS:**

Como su nombre lo indica, es el Trabajo Social que se realiza con determinados grupos de personas, a quienes los une un objetivo común; como pueden ser: Grupo de adolescentes, Grupo de personas que padecen diabetes, Grupo de madres solteras, etc.

#### **C) TRABAJO SOCIAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD:**

Este Trabajo Social es el que se realiza con las comunidades, desarrollando diferentes proyectos de beneficio colectivo; por ejemplo: Trabajo con Comité de Mejoramiento de la Salud de una población, Proyecto Educativo para la ubicación y construcción de una escuela primaria en un caserío, etc.

---

(18) CASEWORK: Ya que en idioma inglés, fué que se empezó a conocer el Trabajo Social de casos individuales, como parte de los Programas de Bienestar Social en Estados Unidos de Norte América.

#### **IV.3.1. EL TRABAJO SOCIAL DE CASOS:**

Como ya anotamos anteriormente, este método también se conoce como Trabajo Social individualizado y como Casework, este último es su nombre original en Inglés. Este método lo podemos definir como:

"El Trabajo Social de Casos, es un método empleado por algunas instituciones consagradas a fomentar el bienestar público, para ayudar al individuo a afrontar con mayor eficacia sus problemas de ajuste social"(19). Como dice el autor de esta definición, que "aunque la misma no sea perfecta", contiene los cuatro elementos esenciales del estudio social individualizado en sus relaciones recíprocas, los cuales son:

##### **A) LA PERSONA:**

Es el primer elemento, el cual puede ser un hombre, una mujer, un niño o una niña, o un joven, que necesita ayuda en algunos aspectos de su vida socio-emocional. La persona que es atendida por el Trabajador Social para solucionarle su problema, se le llama **CLIENTE**.

##### **B) EL PROBLEMA:**

Este es el segundo elemento, el cual consiste en un obstáculo, una necesidad, o una acumulación de frustraciones o inadaptaciones y a veces, de todos estos factores juntos, que están afectando a una persona.

##### **C) EL LUGAR:**

Este se refiere a una Institución u Oficina de Asistencia Social, o el Departamento de Asistencia Social de cualquier institución. Por ejemplo, en el caso que nos ocupa en esta investigación, sería el

---

(19) HARRIS PERLMAN, OP. CIT. PAG. 12.

**Departamento de Trabajo Social de la Defensa Pública Penal.**

**D) EL METODO:**

Este proceso denominado **TRABAJO SOCIAL INDIVIDUALIZADO** o Casework, consiste en una transacción progresiva entre el profesional que ayuda (Trabajador Social) y la persona (Cliente) que está siendo asistida en su necesidad o problema.

**IV.4. CAMPO DE APLICACION  
DEL TRABAJO SOCIAL:**

Dado que la preocupación de asegurar el bienestar del ser humano dentro de la sociedad es universal, la función del Trabajo Social, no es propiedad de un país o de una institución en particular, por ello existen programas de diversa índole en todas partes del mundo, de acuerdo a las necesidades del individuo, los grupos, o las necesidades comunitarias en general.

Debido a que en la actualidad, vivimos la **EPOCA DE LA GLOBALIZACION**, vamos a encontrar en todos los países del mundo, el enfrentamiento de los problemas, no solo por los propios países afectados, sino que ese enfrentamiento es de igual manera realizado por la comunidad internacional, ya sea a través de **NACIONES UNIDAS**, como también por pequeñas agrupaciones de países, o por diferentes países en forma individual. De manera que estos cambios sociales, que vive la sociedad en general, hacen necesaria, cada día más, la participación del Trabajo Social, en los diferentes proyectos en beneficio del individuo y su medio, debido a que el Trabajo Social, estudia y atiende al individuo en todos los

aspectos de su vida, como una totalidad que éste es, como un ser complejo que es el hombre en general.

De ahí pués, que el campo de aplicación del Trabajo Social, está en cualquier aspecto de la vida del ser humano, ya sea a través de Instituciones Públicas o Privadas.

Mencionaremos a manera de ilustración, algunos de estos campos de aplicación del Trabajo Social, siendo éstos los siguientes:

**Trabajo Social Familiar**

**Trabajo Social para la niñez**

**Trabajo Social para la Juventud**

**Trabajo Social en el Campo de la Psiquiatría**

**Trabajo Social en el Campo de la salud**

**Trabajo Social en el Campo de la Educación**

**Trabajo Social en el Campo Laboral**

**Trabajo Social en el Campo industrial**

**Trabajo Social en el Campo Jurídico, etc.**

Para nuestro estudio, este último campo, o sea el Campo Jurídico es el que nos interesa y más concretamente, el Campo Jurídico Penal, por estar enfocada esta investigación, a la Defensa Pública Penal, como un Servicio Público del Estado de Guatemala.

La incorporación del Trabajo Social, en los diferentes campos que éste es aplicable, se logra con la participación activa del Trabajador Social. De modo que daremos ahora, una definición sencilla de éste, para completar así, una información general sobre lo que encierra el Trabajo Social y poder pasar a considerar el Trabajo Social en el Area Penal de nuestro país.

#### **IV.5. DEFINICION DE TRABAJADOR SOCIAL:**

Trabajador Social es el profesional graduado en la carrera de Trabajo Social y que se desempeña en la solución de problemas del individuo, del grupo o de la comunidad, teniendo como base al hombre en general, como un ser social.

Partiendo de esta definición muy sencilla del Trabajador Social y ya habiéndonos referido al Trabajo Social en general, consideramos que ya podemos pasar a referirnos al Trabajo Social en nuestro país para luego finalizar en nuestro trabajo, con lo que debe ser la participación del Trabajo Social en el Campo de la Defensa Pública Penal en Guatemala.

#### **IV.6. SURGIMIENTO DEL TRABAJO SOCIAL EN GUATEMALA:**

En nuestro país el Trabajo Social Profesional nació a partir de la Revolución de octubre de 1944, ya que el Gobierno de la Revolución creó en 1946 el INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, el cual a su vez creó la primera Escuela de Trabajo Social para formar a los primeros Trabajadores Sociales que necesitaba el Seguro Social para poder brindar a la población un servicio más eficiente.

De esta manera pues el Trabajo Social se inició en nuestro país, en el Campo de la Salud.

## **IV.7. RESEÑA HISTORICA DEL TRABAJO SOCIAL EN EL CAMPO JURIDICO GUATEMALTECO:**

**Dado que la aplicación del Trabajo Social en el Campo Jurídico, es lo que nos interesa en este trabajo, haremos una pequeña reseña histórica de lo que ha sido el Trabajo social en este campo.**

### **IV.7.1. DECRETO-LEY 206 Ley de Tribunales de Familia:**

**Fué en los Tribunales de Familia donde se inició la participación de Trabajadores Sociales en el Campo Jurídico de nuestro país, pues ello se ordenaba en el Decreto-Ley 206, LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA, que entró en vigencia el 1 de julio de 1964, durante el período del Jefe de Gobierno, Coronel Enrique Peralta Azurdia. Dicho Decreto-Ley en su artículo 7o. estableció: " El personal de cada tribunal se integrará con un secretario, LOS TRABAJADORES SOCIALES QUE SEAN NECESARIOS....."**

### **IV.7.2. DECRETO 63-70**

**Según la Historia Jurídica Penal de Guatemala, vamos a encontrar que el Decreto 63-70 del Congreso de la República, publicado el 1 de octubre de 1970, el cual contenía Reformas al Decreto 551, Código de Procedimientos Penales, abrió el campo para la participación del Trabajo Social en el área penal en nuestro país.**

**Este Decreto 63-70, fué basado en un Proyecto de Ley elaborado por el Doctor PATRICIO BUTELER, para ser aplicado en la Provincia de Mendoza en la república Argentina.**

**Este Decreto 63-70 Reformas al Código de Procedimientos Penales Decreto 551, en su Título V, Capítulo Unico, SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL DE LOS TRIBUNALES, en su artículo 825 dice:**

**"Créase el Servicio de Información Social de los Tribunales del Ramo Criminal, el que se organizará y funcionará, a efecto de que sea un POSITIVO AUXILIAR de los mismos. ...."**

**Vemos en este artículo que con el fin de que los Tribunales de Instancia Penal, contaran con un elemento más, para el mejor desempeño de sus funciones, se creó el Auxilio del Trabajo Social, complementándose así, la investigación que el Juez tendría que conocer, para poder dar una sentencia lo más justo posible, como también, lo más apegada a la verdad y a la realidad del caso.**

**En el artículo 826 de este mismo Decreto que nos ocupa, se señalaba: "El Servicio de Información Social, dependerá en forma directa del Titular de cada Tribunal, quien dictará las normas e instrucciones para su funcionamiento y los miembros del mismo estarán sujetos a los reglamentos generales e internos de los Tribunales; sus miembros serán nombrados por el Presidente del Organismo Judicial.**

**El artículo 827 de este mismo Decreto estipulaba cuales eran las FUNCIONES asignadas a este Servicio de Información Social en ese entonces; siendo las más importantes las siguientes:**

**A) Practicar las indagaciones y encuestas necesarias, para suministrar las informaciones que se estimen de utilidad, para la Administración de Justicia y para evaluar la personalidad del imputado; también para determinar la educación, costumbres, situación ambiental y económica, disfunción o adaptación social y cualquier otra circunstancia que demuestre la mayor o menor peligrosidad social del procesado;**

B) Además realizar todas aquellas otras investigaciones que los jueces estimaran pertinentes para una correcta aplicación de la ley penal.

Así mismo el artículo 828, señalaba que este Servicio de Información Social, estaría sujeto a las instrucciones que impartirían los jueces, respecto a las causas ( casos), donde se requiriera su intervención.

Respecto a la interpretación de los informes producidos por este Servicio de Información Social, el artículo 829 del Decreto 63-70, indicaba que serían apreciados de conformidad al sistema de LIBRE CONVICCION.

En lo que se refiere al personal que integraría este Servicio de Información Social, el artículo 831 del citado Decreto indicaba que se integraría con Auxiliares de Criminología, egresados de los Institutos autorizados; o en su caso con TRABAJADORES SOCIALES.

A pesar de haber entrado en vigencia este Decreto 63-70, el cual vino a modificar el Código de Procedimientos Penales Decreto 551, al crear el Servicio de Información Social, dicho Servicio nunca llegó a establecerse en los Tribunales del Ramo Penal, durante el tiempo que el referido Decreto 63-70 estuvo vigente; por lo que las normas que contenían este servicio, nunca se cumplieron.

#### **IV.7.3. DECRETO 52-73:**

En 1973 entró en vigor el Decreto 52-73 Código Procesal Penal, derogándose así, el Decreto 551 Código de Procedimientos

Penales y por ende se derogó también el Decreto 63-70, que había hecho modificaciones al Decreto Gubernativo 551.

Este Decreto 52-73, contenía en su LIBRO QUINTO, Título I, DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, DE LA REHABILITACION y DEL SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL, en su CAPITULO III, encontramos: "DEL SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL DE LOS TRIBUNALES".

Como vemos, esta otra Ley Procesal (Dto. 52-73), al igual que la ley anteriormente derogada, crea este Servicio de Información Social, como un AUXILIAR DE LOS TRIBUNALES, según se indicaba en su artículo 795.

La Ley anterior (Decreto 63-70), indicaba que este Servicio de Información Social, dependería directamente del titular del Tribunal, es decir del Juez, en tanto que esta nueva Ley, Decreto 52-73, nueva en ese entonces, indicaba en su artículo 796, que este Servicio sería organizado por la Corte Suprema de Justicia y dependería de la Presidencia del Organismo Judicial, la cual haría los nombramientos respectivos.

Respecto a las funciones que esta otra Ley (Dto. 52-73), le asigna a este Servicio de Información Social, son las mismas que la Ley anterior ( Dto. 63-70), con la diferencia, según se indica en el artículo 797 inciso IV) del Decreto 52-73, que sería la Corte Suprema de Justicia, mediante ACUERDO, o en casos concretos, la Presidencia del Organismo Judicial, y nó el Juez, quienes indicarían otras funciones a realizar por el Servicio de Información Social.

Respecto a la interpretación de los informes, el artículo 798 del Decreto 52-73, indicaba: "APRECIACION DE LOS INFORMES: Los informes rendidos por el Servicio de Información Social, serán apreciados de conformidad con el Sistema de la SANA CRITICA, en tanto que en la legislación anterior (Dto. 63-70), esta interpretación era de acuerdo a la LIBRE CONVICCION.

La integración del Servicio , sigue igual que en la ley anterior, es decir, por medio de Criminólogos o, en su defecto, por TRABAJADORES SOCIALES, según lo manifiesta el artículo 800 del Decreto 52-73.

Cabe también señalar que en esta ley, Decreto 52-73 se indica algo no ordenado en la Ley anterior Dto. 63-70, como lo es LA OBLIGATORIEDAD que es señalada en el artículo 799 del Decreto 52-73, el cual indicaba que: "Las personas y las Instituciones públicas o privadas, están OBLIGADAS a proporcionar los datos e informaciones que les fueren solicitados para los efectos de la elaboración de informes y encuestas".

El establecimiento de este Servicio de Información Social, era necesario ya que el Código Penal (Decreto 17-73) que entró en vigencia simultáneamente con ese Código Procesal Penal Dto. 52-73, en su artículo 65 respecto a la FIJACION DE LA PENA, indicaba: "El Juez o Tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del MAXIMO Y MINIMO señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la MAYOR O MENOR PELIGROSIDAD del culpable....."

Por ello pues, era necesario que el Juez pudiera contar con ese informe del Servicio de Información Social, para que en esa forma, el juez contara con más elementos para poder dictar sentencia, dentro de los límites de máximo y mínimo.

A pesar de haber entrado en vigencia este Código Procesal Penal (Decreto 52-73), el 15 de septiembre de 1973, transcurrió más de un año para que empezara a funcionar el Servicio de Información Social en los Juzgados de Primera Instancia Penal, pues fue hasta el 5 de marzo de 1975, que dió inicio este Servicio de Información Social, aunque no como se ordenaba en el Decreto 52-73, sino que asignándole un Trabajador Social a cada Juzgado de Primera

Instancia Penal, estando este profesional, bajo las órdenes del Titular del respectivo Tribunal.

Nos llama mucho la atención, que este Servicio de Información Social, como lo llama la Ley, aunque empezó a funcionar un año después de haber entrado en vigencia el Decreto 52-73, Código Procesal Penal, que contenía por primera vez, esta clase de Servicio desde su aprobación inicial por el Congreso de la República, se inició el Servicio tomando como base lo que establecían las normas del Decreto 63-70, a pesar de estar derogado, pues este Decreto indicaba en su artículo 826, como ya lo indicamos anteriormente, que este Servicio "dependería en forma directa del Titular de cada Tribunal. De modo que este Servicio de Información Social, nació a la vida jurídico-penal, atendiendo a lo estipulado en una norma legal derogada y no respondiendo a lo que mandaba la ley vigente del momento, como lo era el artículo 796 del Decreto 52-73, que indicaba que el referido Servicio "dependería de la Presidencia del Organismo Judicial".

#### **IV.7.4. DECRETO 45-86**

Debido a que el 5 de agosto de 1986, fué aprobado por el Congreso de la República, el Decreto 45-86, el cual hacía Reformas al Código Procesal Penal, entre éstas la que modificó el artículo 101 del Decreto 52-73, el cual quedó así: "Artículo 101: **COMPETENCIA PENAL. La Competencia es improrrogable. Tiene competencia en materia penal:**

1. ....
2. Los Jueces de Primera Instancia de Instrucción.
- 3.- Los Jueces de Primera Instancia de Sentencia. ...."

Esta modificación creó, como vemos, al Juez de 1era. Instancia Penal de Instrucción y al Juez de 1era. Instancia de Sentencia.

Ya no era pues, un solo Juez el que tendría a su cargo todo el Proceso Penal, sino que, de acuerdo a las Reformas, el Proceso Penal, sería conocido por dos Jueces, tal y como se indicaba en el artículo 616 Reformado, el cual señalaba que **EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTRUCCION**, conocería del caso hasta cuando considerara agotada la investigación o cuando hubiere transcurrido el término máximo para el Sumario. Respecto a este término el artículo 310 del Decreto 52-73 indicaba: " El Sumario se instruirá dentro de un término nunca mayor de quince días. . . ."; y, **EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SENTENCIA**, debería tramitar el Juicio hasta llegar a Sentencia si fuere el caso.

#### **IV.7.5. ACUERDO 120-86**

Debido a las Reformas Del Código Procesal Penal contenidas en el Decreto 45-86, la Corte Suprema de Justicia emitió el **ACUERDO NUMERO 120-86**, el cual señalaba en su **PRIMER CONSIDERANDO** que: "Para una mayor eficiencia de las funciones del Servicio de Información Social de los Tribunales, y como consecuencia de la Reforma del Proceso Penal, era indispensable reorganizarlo, concentrando su personal en una Unidad debidamente dirigida y coordinada".

Ahora sí podría llamarse Servicio de Información Social, de acuerdo a como había sido concebido en el Decreto 52-73 en sus artículos del 795 al 800.

De modo que en el artículo 1ero. de este Acuerdo 120-86 se indicaba:

**"Se reorganiza el Servicio de Información Social de los Tribunales, cuya designación podrá abreviarse con las siglas SIS "**

**Este Servicio pasó pues a depender de la Presidencia del Organismo Judicial y quedó integrado siempre, por TRABAJADORES SOCIALES, coordinado y supervisado, por un DIRECTOR y un SUBDIRECTOR, según el artículo 2do. de este Acuerdo.**

**De manera que este Servicio, ahora sí estaba cumpliendo con los lineamientos con que había sido creado en un principio, por el Decreto 52-73. Iniciándose pues sus funciones como tal, el 16 de septiembre de 1986. Desde esta fecha, hasta el 30 de junio de 1994, el SIS estuvo al servicio de los Tribunales de Primera Instancia del Ramo Penal.**

#### **IV.7.6. DECRETO 51-92**

**A partir del 1 de julio de 1994, fecha en que entró en vigencia el Decreto 51-92, Código Procesal Penal vigente, el cual contiene el JUICIO ORAL Y PUBLICO y en donde se indica en el artículo 309 que la investigación estará a cargo del Ministerio Público y que es a éste a quien corresponde también, en base a la investigación realizada, hacer la correspondiente acusación del caso. Además, atendiendo a lo que señala el artículo 319 de este mismo Decreto, el Servicio de Información Social (SIS), a partir de la fecha antes señalada, pasó a brindarle auxilio al Ministerio Público, realizando los estudios socio-económicos en los procesos que éste lo solicitara, de manera que a pesar de ser el SIS, una dependencia del Organismo Judicial, este Servicio estuvo brindando todo el auxilio necesario al Ministerio Público. Esto nos parece un tanto ilógico, pues el SIS siendo parte del Organismo encargado de juzgar, estaba realizando tareas al servicio del Organismo responsable de la**

investigación y acusación, que es lo que le compete al Ministerio Público, atendiendo a lo que ordena este nuevo Código Procesal Penal, Decreto 51-92, siendo lo correcto que el Ministerio Público con su propio personal, realice cuanta investigación considere necesaria para cumplir con la tarea que se le ha encomendado.

#### **IV.7.7. DIRECCION DE SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL (SIS) DECRETO 79-97**

El 10 de septiembre de 1997, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto 79-97, el cual contiene Reformas al actual Código Procesal Penal ( Decreto 51-92), en donde en el artículo 49 de dichas modificaciones se indica:

"Se adiciona al TITULO I, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de las DISPOSICIONES FINALES, un CAPITULO III, denominado DIRECCION DE SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL, y el ARTICULO 545 Bis, los cuales quedan así:

#### **" CAPITULO III DIRECCION DE SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL"**

"Artículo 545 Bis. FUNCIONES. La Dirección del Servicio de Información Social del Organismo Judicial, tendrá dentro de sus funciones:

**1) Ser vínculo entre el procesado y su familia y brindarles la terapia social necesaria a efecto de lograr su readaptación social y superar las consecuencias negativas del proceso.**

**2) Colaborar con el Juez de Ejecución, en el seguimiento personalizado sobre el avance del tratamiento de condenados y asistencia postpenitenciaria, para facilitar la participación productiva en la vida social después del cumplimiento de la condena, o cuando se otorgan o suspenden beneficios al sentenciado".**

**Debido a estas Reformas el anterior Servicio de Información Social, se transformó en DIRECCION DE SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL, el cual ahora está unicamente al servicio de los TRIBUNALES DE EJECUCION PENAL, lo cual fué notificado al Ministerio Público por medio del OFICIO NUMERO 2588, del 24 de octubre de 1997, de la Secretaría de la Presidencia del Organismo Judicial, donde se indicaba que: " de acuerdo a las Reformas contenidas en el Decreto 79-97, a partir del 23 de octubre de 1997, la Dirección de Servicio de Información Social, ya no podría prestarle su colaboración a las Fiscalías de la República, en la elaboración de los Informes Socio-económicos de los procesados, que le eran requeridos.**

**Así también por medio de OFICIO NUMERO 2885, de fecha 17 de noviembre de 1997, fué informada la Dirección del SIS del cambio en ese Servicio.**

**Por las reformas en el Código Procesal Penal, en el Artículo 545 Bis, en la actualidad no se realizan Informes Socio-económicos de los procesados, sino como ya anotamos anteriormente, el Trabajo Social unicamente prestará sus servicios a los sentenciados quienes se encuentran cumpliendo su condena en los Centros Penales.**

#### **IV.7.8. EL TRABAJO SOCIAL EN LOS BUFETES POPULARES DE LAS UNIVERSIDADES DEL PAIS**

En los Bufetes Populares de las diferentes Universidades del país, existe el Trabajo Social, el cual es desempeñado por una Trabajadora Social, quien tiene como función principal, **REALIZAR ESTUDIO SOCIOECONOMICO** de quien solicita la asesoría jurídica para determinar si califica para recibir los servicios del Bufete Popular, ya que éste es un Servicio de Asesoría Legal para las personas que no tienen los recursos económicos necesarios para contratar un Abogado particular.

#### **IV.7.9. TRABAJO SOCIAL EN LOS CENTROS DE DETENCION PREVENTIVA**

Aquí nos referiremos a los Centros de Detención Preventiva por ser los que atienden a los reclusos sometidos a proceso penal hasta llegar a sentencia que debe ser ejecutoriada.

En la actualidad se cuenta con la participación, aunque bastante limitada, del Trabajador Social en los Centros de Detención Preventiva del Area Metropolitana. Decimos que es limitada porque, a pesar de ser solo un Trabajador Social el que está asignado a cada Centro de Detención Preventiva, éste solo asiste al Centro dos días por semana, siendo de esta manera, imposible poder hacer un trabajo efectivo para toda la población reclusa y mucho menos que involucre a la familia del detenido, pues es imposible realizar el Trabajo Social que efectivamente cada uno de los procesados necesita, atendiendo a la gran cantidad de detenidos en

**cada uno de dichos Centros Preventivos, por lo que la Trabajadora Social limita su trabajo a:**

- a) Supervisar el trabajo que realizan los reclusos en las diferentes actividades que ellos programan.**
- b) Hacer estudio socioeconómico del procesado, a solicitud del Tribunal, cuando el caso irá a debate.**
- c) Elaborar Cartas de Trabajo de los detenidos que su caso irá a debate.**
- d) Control de conducta en las diferentes actividades que realizan los detenidos.**

#### **IV.8. LA NECESIDAD DEL TRABAJO SOCIAL EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL:**

Siendo la Defensa Pública Penal un Servicio Público que atiende a la población guatemalteca, lógico es pensar la necesidad de la participación del Trabajador Social como un COADYUVANTE en el Proceso Penal guatemalteco, pues el Trabajador Social, como un técnico que estudia y trata de auxiliar a la persona como SER SOCIAL, es el profesional más idóneo para participar en la búsqueda de soluciones a la problemática social del procesado penalmente.

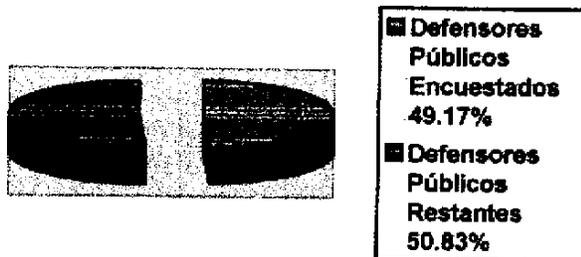
Como anotamos al principio de este Capítulo, el campo de aplicación del Trabajo Social, es extenso, pues en cualquier actividad o problemática social del ser humano, es quien intervendrá en la búsqueda de la solución de problemas, o, brindando la orientación necesaria en el desarrollo de proyectos de beneficio no solo personal, sino en beneficio de la comunidad en general.

Así pues, siendo que en el Instituto de la Defensa Pública Penal se auxilia a personas, tanto adultos como menores de edad, que se encuentran en dificultades legales, como consecuencia de una conducta que socialmente se considera inaceptable y a quienes se les califica de "criminales o delincuentes", se pone en relieve la necesidad de contar con la participación del Trabajador Social, en la planificación y desarrollo de la defensa de éstos, para que la defensa además de tomar en cuenta la verdad del caso, también tome en consideración las necesidades básicas del "delincuente" y las "satisfacciones" que éste ha perseguido con esa "conducta inaceptable", que lo ha llevado a la detención y privación de su libertad.

#### **IV.9. INVESTIGACION DE CAMPO** **ENTRE LOS DEFENSORES PUBLICOS:**

Con el objeto de contar con la opinión de los Defensores Públicos en cuanto a la necesidad de la implantación del Trabajo Social en el Instituto de la Defensa Pública Penal, realicé una investigación de campo, en una muestra del 49.17% del total de dichos Defensores (61), lo que equivale a 30 Profesionales y se ilustra con la siguiente gráfica:

**GRAFICA 1**



A los Defensores Públicos investigados se les plantearon las siguientes interrogantes:

**PREGUNTA NUMERO 1:**

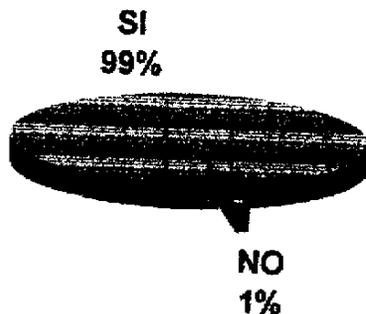
**1. De acuerdo a su experiencia como Defensor Público, ¿Considera usted necesario la creación del Departamento de Trabajo Social, del Servicio Público de Defensa Penal?**

**SI = 29**

**NO= 1**

Lo ilustramos con la siguiente gráfica:

**GRAFICA 2**



Como podemos ver en la gráfica anterior, el 99% de los Defensores Públicos encuestados, contestó que **SÍ** consideran necesario la incorporación del Trabajo social, en el servicio Público de Defensa Penal, en tanto que el 1% contestó que **NO** lo considera necesario.

## **SEGUNDA PREGUNTA PLANTEADA:**

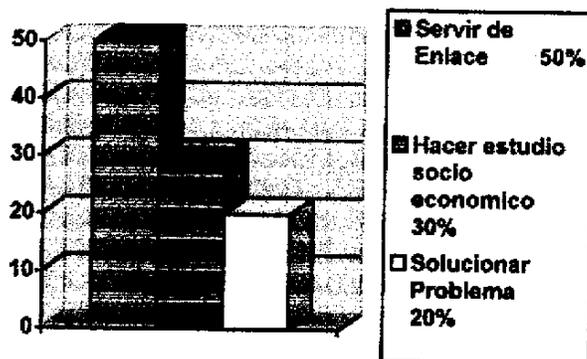
**2. Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa,  
¿Cuál considera que deberían ser las funciones del  
Trabajador Social en el Servicio Público de Defensa  
Penal?**

**Las respuestas obtenidas a esta pregunta son las siguientes, en orden de mayor a menor porcentaje:**

- a) Servir de enlace entre el patrocinado y su familia, para que coadyuven en la defensa del procesado.**
  
- b) Realizar estudio socio-económico del procesado, para determinar si el procesado necesita el servicio de la Defensa Pública Penal, porque no puede pagar abogado particular.**
  
- c) Que el Trabajo Social busque la solución a problemas sociales del procesado.**

**Ilustramos estos resultados en la siguiente gráfica:**

**GRAFICA 3**



**Como puede verse en la gráfica anterior,**

**( Respuesta A )**

**El 50% de la población investigada, opinó que el Trabajador Social en el Instituto de la Defensa Pública Penal, debe servir de enlace entre el patrocinado y su familia para que coadyuven en su defensa.**

**( Respuesta B )**

**En tanto que el 30% de esta población investigada dice que el Trabajador Social debe realizar estudio socioeconómico del patrocinado, para determinar si éste necesita el Servicio Público de Defensa Penal, porque no puede pagar Abogado particular.**

**( Respuesta C )**

**Y finalmente el 20 % opinó que el Trabajador Social debe buscar la solución a problemas sociales del procesado.**

#### **IV.10. PARTICIPACION DEL TRABAJADOR SOCIAL**

De manera pués, que consideramos que debe contarse con la participación del Trabajador Social, para que la Defensa sea completa, ya que este profesional puede coadyuvar para que el caso concreto del procesado, cumpla con todos los requerimientos del Derecho Universal de un DEBIDO PROCESO y así éste obtenga la sentencia que realmente en su caso particular, merece.

El Trabajador Social pués, por la misma formación que ha llevado en su preparación para trabajar como un profesional que auxilia y en quien puede confiar la persona en "dificultad", cuenta con la capacidad para trabajar conjuntamente con el Abogado Defensor Público, para comprender la "conducta criminal" de su cliente, ya que después de todo el individuo no vive en el vacío, sino que éste ha tenido relaciones con otras personas, ha vivido en una casa de cierto vecindario, que ha tenido o nó un empleo, que ha vivido en un mundo donde en general, las personas trabajan, se divierten, tienen lugares de reunión, etc. es decir este "delincuente" , ha tenido influencias externas, que de alguna forma han producido en él, un efecto profundo. Así por ejemplo podemos mencionar que una persona con responsabilidades familiares y que por un período prolongado sufre el desempleo, puede esto, provocarle determinado daño y desviarlo hacia otros medios, para obtener satisfacciones, o lo que podría ser, lo que él considera su justa participación en los bienes del mundo.

En los menores de edad por ejemplo, la existencia de grupos de muchachos pandilleros vandálicos de un barrio o vecindario, puede nó, estar desligada de la tendencia de algún muchacho a imitar a los demás, a fin de lograr una satisfacción que de otro modo, le estaría negada. Esto nos permite ver evidentemente la interrelación entre la personalidad y los factores ambientales de la persona, ya que el individuo desarrolla su personalidad de acuerdo a su innato aporte

fisiológico, con las experiencias que los acompañan desde la "cuna" y, con las relaciones que establece con otros seres humanos y con las Instituciones Sociales que lo rodean.

Como vemos, después de todo, quien comete un delito, es un individuo, no una casa, o un barrio, y para comprender al "delincuente", es imperioso pues, comprenderlo como individuo que es, dentro de su ambiente social. Aquí es donde juega un papel muy importante la participación del Trabajador Social como un coadyuvante en la Defensa Pública Penal del "delincuente", pues después de recabar toda la información posible sobre éste, evalúa su situación para que de esa forma, su aporte al proyecto de Defensa, sea lo más eficaz posible, de modo que el caso en concreto que se estudia, tenga una solución positiva y no sea uno más que venga a aumentar la problemática social, no solo de su propia familia, sino de la comunidad en general.

#### **IV.11. PRINCIPALES FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL EN EL INSTITUTO DE DEFENSA PUBLICA PENAL:**

Conforme a la opinión de Profesionales del Sector Justicia, entre las principales funciones que debe desempeñar el Trabajador Social, en el Instituto de la Defensa Pública Penal, podemos mencionar las siguientes:

- 1) Realizar Estudio Socio-económico del procesado, y que el Informe sobre el mismo sirva para:

**a) Que el Defensor Público cuente con mas elementos referenciales para elaborar su Proyecto de Defensa, en cada caso en particular.**

**b) Que en base al Informe que el Trabajador Social presente, la Comisión encargada, pueda determinar si el Defendido tiene derecho a la Defensa Pública Penal a título gratuito, o si por el contrario, deberá cancelar los honorarios correspondientes a su Defensor Público.**

**2. Dar opinión al Defensor Público, sobre algún caso especial para coadyuvar con el proyecto de defensa respectivo.**

**3. Servir de enlace tanto entre el procesado y su Defensor Público, como entre el procesado y sus parientes.**

**4. Realizar trabajo referencial, para brindar apoyo profesional, a los parientes del procesado que se han convertido en víctimas del caso, por el desamparo en que han quedado, al estar detenido y procesado penalmente, quien tenían la responsabilidad económica de la familia.**

**5. Coadyuvar a encontrar la solución a problemas especiales que presente el defendido.**

**6. Buscar ayuda para solucionar situaciones especiales que presente la familia del defendido.**

**7. Otros, que el Defensor Público o el Trabajador Social, considere necesarios, para que el Derecho de Defensa del patrocinado, se respete y cumpla efectivamente.**

**8. Cuando el defendido sea un menor de edad, el Trabajador Social deberá dar al caso un tratamiento especial, ya que se trata de una persona todavía en crecimiento y formación, tanto física, como social, emocional, etc.**

## **V. CONCLUSIONES:**

- 1. Atendiendo la historia de la Defensa Pública Penal en nuestro país, este servicio en beneficio del necesitado, ha venido mejorándose cada vez más hasta llegar a la creación formal del Servicio Público de Defensa Penal el 1 de julio de 1994.**
- 2. El Instituto de la Defensa Pública Penal, a partir del mes de julio del año en curso, podrá alcanzar una mayor efectividad en la cobertura del servicio, al contar de ahí en adelante, con autonomía y presupuesto propio, lo cual beneficiará a la población necesitada del servicio.**
- 3. Es necesario el incremento del número de Defensores Públicos, tanto de adultos, como de menores de edad, ya que los que actualmente atienden a la población necesitada del servicio en nuestro país, no son suficientes.**
- 4. El Defensor Público de Planta, necesita de Defensor Público de Apoyo que lo auxilie cuando dos o más audiencias a su cargo, deberán celebrarse a la misma hora.**
- 5. Es dificultoso la forma de estimar los honorarios del Defensor de Oficio, al tomar como base, el precio del galón de la gasolina super o extra, siendo que los precios de los combustibles, cambian constantemente y los honorarios del referido profesional, de acuerdo al Artículo 46 del Decreto 129-97 , Ley del Insituto de la Defensa Pública Penal, serán fijados cada dos años.**

- 6. Es imprescindible la participación del Trabajador Social en el Servicio Público de Defensa Penal, para que el defendido tenga un auxilio completo en su problemática que le afecta.**
- 7. Siendo que el Trabajador Social es un técnico en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales del individuo, es el profesional idóneo para coadyuvar en la función del Defensor Público, en el derecho de defensa del patrocinado.**
- 8. En la actualidad el procesado no cuenta con un Departamento de Trabajo Social que pueda atender las necesidades de su caso y de su familia.**
- 9. El Defensor Público necesita del Trabajador Social como un coadyuvante en los proyectos de defensa de los patrocinados.**

## **VI. RECOMENDACIONES:**

- 1. Es necesaria la creación del Departamento de Trabajo Social en el Instituto Público de Defensa Penal, el cual deberá depender directamente de la Dirección General.**
- 2. Que el Departamento de Trabajo Social (DTS), se integre con Trabajadores Sociales con experiencia en Trabajo Social de Casos.**
- 3. Que el Trabajador Social trabaje coordinadamente con el Defensor Público encargado de la defensa, en cada caso concreto de que se trate.**
- 4. Que el Trabajador Social cuente con independencia para la realización de su trabajo.**
- 5. Que el Departamento de Trabajo Social cuente con un Coordinador o Jefe del Departamento, encargado de coordinar tanto la asignación de los casos a seguir, como los proyectos a realizar en casos especiales.**
- 6. Que se integren al Departamento de Trabajo Social del Instituto de la Defensa Pública Penal, Estudiantes de Trabajo Social, para que realicen en esta Institución, su Práctica de Trabajo Social de Casos, supervisada la misma por este Departamento.**

## **VII. BIBLIOGRAFIA:**

### **7.1. BIBLIOGRAFIA EXTRANJERA:**

- a) **FINK, ARTHUR E.** Campos de Aplicación del Servicio Social, 1a. edición: Buenos Aires: Editorial Hvmánitas, 1972.
- b) **HARRIS PERLMAN, HELEN.** El Trabajo Social Individualizado, 2a. edición: Madrid: Ediciones Rialp, S.A. 1977.
- c) **SHAFFER, THOMAS L.** Legal Interviewing and counseling, St. Paul, Minnesota: West Publishing Co. 1977.
- d) **SALTZBURG, STEPHEN A., Capra Daniel J. y Hancock Catharine,** Basic Criminal Procedure, St. Paul, Minnesota: West Publishing Co. 1994.

### **VII.2. NACIONAL:**

- a) **BARRIENTOS PELLECCER, CESAR.** Derecho Procesal Penal Guatemalteco, 1a edición; Guatemala: Magna Terra Editores, 1995.
- b) **CALDERON MORALES, HUGO HAROLDO.** DERECHO ADMINISTRATIVO, 1a. edición; Guatemala, Impresora Litográfica y Publicitaria Zineri, 1995.
- c) **CASTILLO GONZALEZ, JORGE MARIO.** Derecho Administrativo, Guatemala: Ediciones Mayte, 1988.

**d) GARCIA LAGUARDIA, JORGE MARIO.** Luján Muñoz, Jorge. Guía de Técnicas de Investigación, 12a. edición; Guatemala: Editorial Serviprensa Centroamericana, 1980.

**e) HURTADO AGUILAR, HERNAN.** Derecho Procesal Penal Práctico, Guatemala, Editorial Landivar, mayo 1973.

**f) TREJO DUQUE, JULIO ANIBAL.** Aproximación al Derecho Procesal Penal y Análisis Breve del Actual Proceso Penal, 2da. edición, Guatemala: 1988.

**g) ZUÑIGA DIEGUEZ, GUILLERMO A.** Introducción a las Técnicas de Estudio y de Investigación, 1a. edición; Guatemala, Editor Oscar de León Castillo, 1991.

### **VII.3. ENCICLOPEDIAS:**

**a) ENCYCLOPAEDIA BRITANICA.** Volume 20, Universidad de Chicago, Encyclopaedia Británica, Inc. Impreso en Estados Unidos de Norte América, 1949.

**b) MICROSOFT ENCARTA 96 ENCYCLOPEDIA.** Microsoft Windows 95, Microsoft Home, Corporación Microsoft 1993-1995.

### **VII.4. DICCIONARIOS:**

**a) BALLENTINE, JAMES A.** Ballentine's Law Dictionary, 3a. edición; Publicado por la Compañía Cooperativa de Abogados, Rochester, N.Y. 1969.

- b) CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, 14a. edición; Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979.
- c) GARCIA-PELAYO Y GROSS. Pequeño Larouse Ilustrado, Ediciones Larouse, Buenos Aires, 1977.
- d) GARRONE, JOSE ALBERTO. Diccionario Jurídico III, Abedeledo-Perrot, Artes Gráficas Candil, Buenos Aires: 1987.
- e) OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edición Argentina, Buenos Aires, República Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1984.
- f) WILLIAMS, EDWIN B. The Williams Spanish Dictionary, Edición Internacional ampliada, Impresión: Carvajal S.A. Colombia 1978.

#### **VII.5. TESIS:**

- a) ARENAS HERNANDEZ, OTTO RENE. La Defensa Pública y el Bufete Popular. Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. Guatemala, octubre 1989.
- b) DE LEON DE LEON, EUSEBIO. Breve Análisis Sobre la Defensa Técnica en el Proceso Penal Guatemalteco. Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. Guatemala, agosto 1995.

**c) GONZALEZ AVILA de GONZALEZ, GLADYS HORTENCIA.** El Servicio de Información Social (SIS) Instrumento en la Administración de Justicia. Tesis de Grado, Escuela de Trabajo Social, USAC. Guatemala, julio 1990.

**d) GONZALEZ-CAMPO de FONG, ASTRID LEONOR.** El Servicio Público de Defensa Penal, su Regulación Legal y su Situación Actual. Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez. Guatemala, septiembre de 1997.

## **VII.6. DOCUMENTOS:**

**a) ASOCIACION DE DEFENSORES PUBLICOS DE FLORIDA.** Descripción de Trabajos. Preparado por Naciones Unidas y Juristas Guatemaltecos. Miami, Florida, agosto 1997.

**b) PRIMER CURSO DE CAPACITACION PARA ASISTENTES, SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL.** Tema Cuatro: La Etica del Asistente del Servicio Público de Defensa Penal. Unidad de Asesoría Técnica, Servicio Público de Defensa Penal/ MINUGUA y el Programa España/PNUD. Guatemala, 1997.

**c) UTILIZACION EFECTIVA DE LA DESJUDIALIZACION DEL PROCESO PENAL.** Anónimo. Guatemala, 1997.

**d) REFORMA CONSTITUCIONAL.** Anónimo. España.

**e) LISTADO DEFENSORES PUBLICOS, del SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL.** Guatemala, noviembre, 1997.

## **VII.7. LEGAL:**

- a) ACUERDO NUMERO 12-94 de la Corte Suprema de Justicia.**
- b) CODIGO DE ENJUICIAMIENTO CVIVIL Y MERCANTIL, Guatemala, 1934.**
- c) CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Reformada por la Consulta Popular, Acuerdo Legislativo 18-93, Nueva Edición. Jimenez & Ayala. Guatemala.**
- d) DECRETO GUBERNATIVO 551, Código de Procedimientos Penales, Guatemala, enero 1898.**
- e) DECRETO 63-70, Reformas al Decreto Gubernativo 551. Guatemala, septiembre 1970.**
- f) DECRETO 6-78. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José de Costa Rica), Impreso en Librería Jurídica, Guatemala, C.A.**
- g) DECRETO 54-86 y 32-97. Declaración Universal de Derechos Humanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Capítulos I, II y III. Impreso en Librería Jurídica. Guatemala.**
- h) DECRETO 52-73 y sus Reformas. Código Procesal Penal Guatemalteco. Ayala & Jimenez Editores, Guatemala, 1987.**
- i) DECRETO 51-92. Juicio Oral y Sus Reformas. Código Procesal Penal Guatemalteco. Impreso en Librería Jurídica, Guatemala, C.A. 1997.**

**j) DECRETO-LEY 206 Ley de Tribunales de Familia.**

**k) OFICIO NUMERO 2588, Secretaría General , Presidencia del Organismo Judicial. Guatemala, octubre 1997.**

**l) OFICIO SCS/648/94. Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. Guatemala, agosto 1994.**

### **VII.8. PERIODICOS:**

**a) DIARIO DE CENTRO AMERICA. Tomo CCLVIII, Número 16, martes 13 enero ; Guatemala, 1998.**

**b) PRENSA LIBRE. 6 diciembre; Guatemala, 1997.**

### **VII.9 ENTREVISTAS:**

**a) AZMITIA JIMENEZ, RODOLFO. Abogado y Notario. Asociación Americana de Juristas. Ex-Defensor Público.**

**b) BURNETT BERMET, Abogado Director del Servicio Público de Defensa Penal, Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América.**

**c) DE LEON de DE LEON, MARITZA, Trabajadora Social, Tribunal Segundo de Ejecución Penal.**

**d) ESTRADA, CARLOS. Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Francisco Marroquín.**

**e) HURTADO AGUILAR, HERNAN. Abogado y Notario, Ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia.**

**f) LOBO DUBON, MARIO. Abogado y Notario. Ex-Defensor Público.**

**g) MAZARIEGOS GONZALEZ, APOLO EDUARDO. Abogado y Notario. Ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Defensor de Oficio.**

**h) VALVERT MORALES, JORGE ARMANDO. Abogado y Notario. Actual Director del Servicio Público de Defensa Penal.**

## CONTENIDO:

	<b>Pag.</b>
<b>INTRODUCCION</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>"DEFENSA PUBLICA PENAL EN GUATEMALA"</b> .....	<b>1</b>
<b>I.1. ANTECEDENTES:</b> .....	<b>3</b>
<b>I.2. LA DEFENSA PUBLICA PENAL EN EL ANTERIOR PROCESO PENAL ( DECRETO 52-73 )</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPITULO II</b>	
<b>"EL ACTUAL SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL EN GUATEMALA"</b> .....	<b>11</b>
<b>II.1. SU ORIGEN</b> .....	<b>13</b>
<b>II.2 REGULACION LEGAL ANTES DEL DECRETO 129-97</b> .....	<b>15</b>
<b>A) Disposiciones Finales, Titulo I, Disposiciones Complementarias, Capítulo II, "Servicio Público de Defensa Penal" Del Decreto 51-92</b> .....	<b>16</b>
<b>B) Acuerdo 12-94</b> .....	<b>18</b>

<b>II.3. SITUACION ACTUAL</b> .....	<b>25</b>
<b>II.4. DECRETO 129-97</b> .....	<b>28</b>
<b>II.4.1. FUNCION</b> .....	<b>30</b>
<b>II.4.2. GRATUIDAD</b> .....	<b>30</b>
<b>II.4.3. ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO           DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL</b> .....	<b>31</b>
<b>II.4.4. DIRECTOR</b> .....	<b>31</b>
<b>II.4.5. DEFENSORES PUBLICOS</b> .....	<b>32</b>
<b>II.4.6. PERSONAL AUXILIAR Y           ADMINISTRATIVO</b> .....	<b>33</b>
<b>II.4.7. PERSONAL TECNICO</b> .....	<b>33</b>
<b>II.4.8. ESTUDIANTES</b> .....	<b>33</b>
<b>II.4.9. VACATIO LEGIS</b> .....	<b>34</b>

### **CAPITULO III**

<b>"EL DEFENSOR PUBLICO GUATEMALTECO"</b> .....	<b>35</b>
<b>III.1. DEFINICION DE DEFENSOR       PUBLICO GUATEMALTECO</b> .....	<b>37</b>
<b>III.2. COBERTURA NACIONAL DE       DEFENSORES PUBLICOS</b> .....	<b>38</b>
<b>III.3. EL DEFENSOR PUBLICO GUATEMALTECO       Y SU REGULACION LEGAL</b> .....	<b>40</b>
<b>III.4. EL QUEHACER       DEL DEFENSOR PUBLICO</b> .....	<b>42</b>
<b>III.4.1. FUNCION PRINCIPAL</b> .....	<b>42</b>

<b>III.5. REMUNEERACION .....</b>	<b>43</b>
<b>III.6. AUXILIARES DEL DEFENSOR PUBLICO .....</b>	<b>44</b>
<b>III.6.1. SU ASISTENTE .....</b>	<b>44</b>
<b>III.6.1.1. REQUISITOS PARA SER</b>	
<b>ASISTENTE .....</b>	<b>46</b>
<b>III.6.2. PARIENTES DEL DEFENDIDO .....</b>	<b>47</b>

## **CAPITULO IV**

<b>" EL TRABAJO SOCIAL DE LA DEFENSA</b>	
<b>  PUBLICA PENAL GUATEMALTECA" .....</b>	<b>49</b>
<b>IV.1. EL TRABAJO SOCIAL .....</b>	<b>52</b>
<b>IV. 1.1. DEFINICION DE TRABAJADOR SOCIAL .....</b>	<b>52</b>
<b>IV..2. ORIGEN DEL TRABAJO SOCIAL .....</b>	<b>53</b>
<b>IV..3. PRINCIPALES METODOS DEL TRABAJO SOCIAL</b>	<b>54</b>
<b>IV..3.1. EL TRABAJO SOCIAL DE CASOS .. .....</b>	<b>55</b>
<b>IV.4. CAMPO DE APLICACION DEL TRABAJO SOCIAL .</b>	<b>56</b>
<b>IV.5. DEFINICION DE TRABAJADOR SOCIAL .....</b>	<b>58</b>
<b>IV.6. SURGIMIENTO DEL TRABAJO SOCIAL</b>	
<b>EN GUATEMALA .....</b>	<b>58</b>
<b>IV.7. RESEÑA HISTORICA DEL TRABAJO SOCIAL</b>	
<b>EN EL CAMPO JJRIDICO GUATEMALTECO ... .....</b>	<b>59</b>

<b>IV.7.1. DECRETO LEY 206, LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA .....</b>	<b>59</b>
<b>IV.7.2. DECRETO 63-70 .....</b>	<b>59</b>
<b>IV.7.3. DECRETO 52-73 .....</b>	<b>61</b>
<b>IV.7.4. DECRETO 45-86 .....</b>	<b>64</b>
<b>IV.7.5. ACUERDO 120-86 .....</b>	<b>65</b>
<b>IV.7.6. DECRETO 51-92 .....</b>	<b>66</b>
<b>IV.7.7. DIRECCION DE SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL (SIS) DECRETO 79-97 .....</b>	<b>67</b>
<b>IV.7.8. EL TRABAJO SOCIAL EN LOS BUFETES POPULARES DE LAS UNIVERSIDADES DEL PAIS .....</b>	<b>69</b>
<b>IV.7.9. EL TRABAJO SOCIAL EN LOS CENTROS DE DETENCION PREVENTIVA .....</b>	<b>69</b>
<b>IV.8. LA NECESIDAD DEL TRABAJO SOCIAL EN EL INSTITUTO DE DEFENSA PUBLICA PENAL .....</b>	<b>71</b>
<b>IV.9. INVESTIGACION DE CAMPO ENTRE LOS DEFENSORES PUBLICOS .....</b>	<b>73</b>
<b>IV.10. PARTICIPACION DEL TRABAJADOR SOCIAL . . . .</b>	<b>82</b>

<b>IV. 11. PRINCIPALES FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL .....</b>	<b>83</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>86</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>88</b>
<b>VII. BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>89</b>